



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Con fecha 31 de octubre del presente año, el **C. Presidente Municipal de LERDO, DGO.**, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública ordinaria, de fecha 19 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2014, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulará la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción 82 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

diagnostico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La Dictaminadora señaló pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, se estará coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.***

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

*expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente: .....

*"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal";* en tal virtud, la Dictaminadora coincidió con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

**NOVENO.-** Por último la Comisión que dictamió exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, el siguiente:

#### DECRETO No. 70

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014  
TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos Aplicables; los Ingresos del Municipio de **LERDO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año **2014**, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.  
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2014**

<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>INICIATIVA DE LEY INGRESOS 2014 (A)</b>
---------------	---------------	--

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>29,182,926.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>370,000.00</b>
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	370,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>18,200,000.00</b>
1201	PREDIAL	18,200,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	15,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	3,200,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>10,562,926.00</b>
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	10,562,926.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>50,000.00</b>
1701	RECARGOS	50,000.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>50,000.00</b>
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>129,196,308.00</b>
<b>410</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>400,003.00</b>
4101	SOBRE VEHÍCULOS	
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00
4106	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	400,000.00
<b>430</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>128,746,305.00</b>



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

4301	POR SERVICIO DE RASTRO	1,250,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	520,000.00
4303	ALINEACIÓN DE PREDIOS	
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	680,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	238,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	280,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	108,398,304.00
4312	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	6,000,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	2,000,000.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA SEG. PÚBLICA	0.00
4315	REVISIÓN , INSPECCION Y SERVICIO	1,230,000.00
4316	SERVICIOS CATASTRALES	1,800,000.00
4317	POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	350,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	6,000,000.00
<b>440</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
4401	OTROS DERECHOS	0.00
4402	CERTIFICACIONES POR SUBSIDIO	0.00
450	<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>50,000.00</b>
4501	RECARGOS	50,000.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>325,004.00</b>
<b>510</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>300,000.00</b>
5101	ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	300,000.00
5102	ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	0.00
5103	<b>POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO</b>	<b>25,001.00</b>
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	25,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5105	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL</b>	<b>1.00</b>
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1.00
<b>590</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO</b>	<b>0.00</b>
	<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>8,359,002.00</b>
<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>8,359,002.00</b>
	FIANZA EFECTIVA A FAVOR DEL MPIO. POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	1,650,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	247,000.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4,800,000.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	
6106	NO ESPECIFICADOS	1,662,001.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>262,251,040.00</b>
810	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>153,325,162.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	101,549,923.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,752,288.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	37,308,770.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	208,691.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	2,087,396.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	4,262,893.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	792,277.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	266,690.00
8108	FONDO ESTATAL	1,096,234.00
8110	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	<b>APORTACIONES</b>	<b>108,925,878.00</b>
8201	<b>APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO</b>	<b>108,925,878.00</b>
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	74,870,351.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	34,055,527.00
	APORTACIONES DE TERCEROS	0.00
830	<b>CONVENIOS</b>	<b>0.00</b>
8301	FOPEDEP	0
8302	SUBSEMUN	0
8303	HÁBITAT	0
8304	ESPACIOS PÚBLICOS	0
8305	CONADE	0
0	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>0.00</b>
	<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS</b>	<b>429,364,280.00</b>

**SON: (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos por el pago de las contribuciones en base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-**El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- i. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán dentro de los quince primeros días de cada mes o bimestre;
- ii. Los pagos anuales se efectuarán dentro de los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- iii. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán y pagarán al efectuarse el acto o actividad objeto del tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, y a que se refiere el ANEXO 1, se administrarán y recaudarán en forma independiente por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), en virtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS**

### **SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS**

##### **SECCION I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.



**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y por el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio.

**ARTÍCULO 10.-** El Tesorero Municipal o su equivalente, podrá designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	15%
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	15%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	15%
Bailes privados	por evento	7.00 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	15%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	15%
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	15%
Teatros que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%

**ARTÍCULO 12.-** El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 13.-** Previa autorización del C. Presidente Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería



Municipal o su equivalente. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCION I**

#### **PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base establecida en el artículo 21 de esta Ley las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, respectivamente para predios urbanos y rústicos.

Se considera perímetro urbano el que señala el plan director de desarrollo urbano vigente. La base para la determinación y pago del Impuesto Predial, será el valor catastral resultante de los valores unitarios mínimos que especifique el Art. 21 de esta ley, y Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor será el más alto que sirvió de base para el pago del Impuesto por Traslado Dominio el cual será tomado como base para determinar el cobro del Impuesto Predial correspondiente.

Para el cobro del impuesto predial rustico mínimo, el que resulte mayor entre el asignado en esta Ley o el valor de la producción anual, o el que aparece en la última escritura.

El Impuesto Predial es anual y podrá pagarse bimestralmente. El pago anual deberá efectuarse dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2014, y el pago bimestral dentro de los quince días iniciales del bimestre respectivo.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro por cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal. En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronadas y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea. Solo procederá el pago del impuesto que se cause a partir del año en que se haya efectuado la manifestación. Quedando el contribuyente liberado de pagar las diferencias correspondientes a ejercicios anteriores. El cálculo del mismo se efectuará sobre los valores catastrales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la ley de ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, poseedores, concesionarios, usufructuarios por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los concesionarios de bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando tales bienes sean utilizados para su explotación bajo cualquier título, para fines comerciales, industriales, agrícolas o de servicios y habitación. Sin que este cause Derechos de propiedad.

IV. Los fideicomitentes, fideicomisario y fiduciario.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

V. Los usufructuarios de todo tipo de bienes inmuebles, y los concesionarios Federales.

VI. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VII. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VIII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra; Y

IX Los predios Rurales cuyas características propias, presenten dificultades en su valuación; el Director de Catastro podrá determinar el pago del impuesto Predial que le corresponda tomando como base al 5% del Valor de la Producción anual que logren.

**ARTÍCULO 17.-** Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y otorguen constancias de exención o subsidio en el pago de impuestos, y





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial y de la nueva contratación en los servicios municipales del sistema operador de agua potable y alcantarillado del municipio, antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto Predial mínimo anual para los predios Urbanos y Rústicos en su caso, será de cuatro Salarios Mínimos General Diario vigente.

Los predios urbanos no construidos, los predios rústicos, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio. Siempre y cuando no cuente con bardas de protección perimetral.

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios de predios urbanos, que acrediten ser Jubilados, Pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM o en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio, y las personas discapacitadas, pagarán el 50% del impuesto que les corresponda en el año en curso, en una sola exhibición.

El subsidio mencionado en el párrafo anterior, es aplicable exclusivamente a la casa habitación de su propiedad, cuyo domicilio coincida con el asentado en la credencial que lo acredite por cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior y sea la señalada como su domicilio particular para todos los efectos legales, Este tramite deberá ser efectuado en forma personal por la persona acreedora a esta beneficio.

**ARTÍCULO 20.-** Previa solicitud presentada por el interesado persona física o moral y aprobada por la autoridad municipal, se otorgará incentivo parcial y temporal en el pago del Impuesto Predial a favor de empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 50% del impuesto a cargo del contribuyente y del periodo constitucional de la administración municipal en turno. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo trámite se establecen.

En el caso de empresas que se instalen en Áreas industriales promovidas por el Ayuntamiento y con la intención de captar mas empleos que sirvan para mejorar la economía de los habitantes del Municipio, la exención de este impuesto podrá llegar al 100%, inclusive por periodos mayores a un año; dependiendo del tamaño y la importancia de la industria.

**ARTÍCULO 21.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores unitarios:

#### **VALORES DE TERRENO DENTRO DEL AREA URBANA**

**ZONA N° 1 \$263.00 M<sup>2</sup>.**- Colonia o fraccionamiento autorizado dentro del área urbana y que cuenta con algunos servicios públicos básicos en forma precaria, tales como agua potable por medio de hidrantes, tomas domiciliarias, energía



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

eléctrica, drenaje parcial, calles sin pavimento, sin cordón ni banquetas; de uso habitacional o comercial y la construcción predominante es moderna corriente y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

<b>CESAR G. MERAZ (RIESGO ALTO)</b>	<b>SAN ISIDRO</b>	<b>FRANCISCO VILLA NTE.</b>
<b>FRANCISCO VILLA SUR</b>	<b>NUEVA JERUSALEM</b>	<b>VILLA PARAISO</b>
<b>PRUDENCIA JAUREGUI</b>	<b>SAN JUANITO</b>	<b>CERRO DE LA CRUZ</b>
<b>ROSALES II</b>	<b>EMILIANO ZAPATA</b>	<b>EL CAMBIO</b>
<b>FRACTO. SANTA LUCIA</b>	<b>SIMON ZAMORA</b>	<b>TIRO AL BLANCO</b>
<b>JOSE REVUELTAS</b>	<b>AMPLIACION SAN ISIDRO</b>	<b>18 DE JULIO</b>
<b>AMPL. FCO. VILLA SUR</b>	<b>FRACTO. REYES ESQUIVEL</b>	<b>FRACTO. EL AMPARO</b>
<b>FRACTO. ARBOLEDAS</b>	<b>FRACTO. JAZMINES</b>	<b>VICTORIA POPULAR</b>
<b>OLAS ALTAS</b>	<b>FRACTO. SANTA ANA</b>	<b>UNIDOS VENCEREMOS</b>
<b>FRACTO. SAN FRANCISCO</b>		

#### FRACCIONAMIENTOS SIN URBANIZAR:

<b>FRACTO. SAN JOSE</b>	<b>FRACTO. BEGA</b>	<b>FRACTO. VILLEGAS</b>
<b>FRACTO. BELLAVISTA</b>	<b>FRACTO. GRECIA</b>	

**ZONA N° 2 \$ 420.00 M<sup>2</sup>.**- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento de interés social que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción tipo moderno mediano y económico y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo y medio

<b>JARDINES DEL PERIFERICO</b>	<b>FRACC. LA RIVIERA CASTILAGUA</b>	<b>INDEPENDENCIA</b>
<b>FRACTO. SAN ANTONIO</b>	<b>FRACTO. SAN FERNANDO</b>	<b>FRACTO. LOS PINOS</b>
<b>FRACTO. RESID. JARDINES</b>	<b>FRACTO. LAS TORRES</b>	<b>FRACTO JAVIER MINA</b>
<b>FRACTO. VILLAS SAN ISIDRO</b>	<b>FRACTO. SAN PEDRO</b>	<b>FRACTO. SAN ANGEL</b>
<b>CDA. DE LOS REYES</b>	<b>FRACTO. VALLE</b>	<b>FRACTO. SAN DANIEL</b>
<b>FRACTO. SAN GREGORIO</b>	<b>FRACTO. SAN JUAN</b>	<b>FRACTO. LAS HUERTAS II</b>
<b>FRACTO. RESID. SAN JUAN</b>	<b>CERRADA SAN JOSE</b>	<b>FRACTO. CDA. EL ROSARIO</b>
<b>FRACTO. HUERTO ESCONDIDO</b>	<b>FRACTO. SAN RAMON</b>	<b>FRACTO. SAN FELIPE</b>
<b>FRACTO. CDA. LAS MARGARITAS</b>	<b>FRACTO. LAS HUERTAS</b>	<b>CESAR G. MERAZ</b>
<b>FRACTO. RINCON LAS HUERTAS</b>	<b>FRACTO. ESPAÑA</b>	<b>FRACTO. LOS MOLINOS</b>
<b>FRACTO. SAN CARLOS</b>	<b>FRACTO. LOMA REAL I</b>	<b>FRACTO. RESID. ACACIAS</b>
<b>FRACTO. VILLAS DEL MONTE</b>	<b>FRACTO. AMPL. CDA. LAS MARGARITAS</b>	<b>CDA. SAN PEDRO</b>
<b>FRACTO. AMP. CARMEN CARREON</b>	<b>FRACTO. QUINTAS SAN ISIDRO I, II Y III</b>	<b>FRACTO. QUINTAS LERDO</b>
<b>FRACTO. QUINTAS SAN FERNANDO</b>	<b>FRACTO. LA FLOREÑA</b>	<b>FRACTO. QUINTAS LERDO II</b>
<b>LAS PALMAS</b>	<b>FRACTO. PRIMAVERA</b>	<b>FRACTO. HUIZACHE</b>
<b>FARCTO. LERDO II</b>	<b>FRACTO. RESID. SAN JUAN II</b>	<b>FRACTO. TECNOLOGICO</b>
<b>FRACTO. AMPL. QUINTAS LERDO</b>	<b>FRACTO. FCO. SARABIA</b>	



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**ZONA N° 3 \$578.00 M<sup>2</sup>.**- Es aquella colonia o fraccionamiento que cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo jardines, de uso habitacional y predomina la construcción tipo moderno mediano y un pequeño porcentaje de moderno de calidad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

<b>20 DE NOVIEMBRE</b>	<b>LAS FLORES</b>	<b>HIJOS DE EJIDATARIOS</b>
<b>ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO</b>	<b>ROBERTO FIERRO</b>	<b>VILLA DE LAS FLORES</b>
<b>AMPL. 5 DE MAYO</b>	<b>5 DE MAYO</b>	<b>JARDIN</b>
<b>REVOLUCION EMILIANO ZAPATA</b>	<b>CONSTITUYENTES</b>	<b>LAS BRISAS</b>
<b>HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ</b>	<b>NIÑOS HEROES</b>	<b>EL EDEN</b>
<b>U.H. DE LA S.A.R.H.</b>	<b>ROSALES</b>	<b>SAMANIEGO</b>
<b>CLUB DE LEONES (LA LOMITA)</b>	<b>1 DE MAYO</b>	<b>AMPL. LAS FLORES</b>
<b>SACRAMENTO</b>	<b>NUEVA ROSITA</b>	<b>FCO. SARABIA</b>
<b>AMPL. LAS PALMAS</b>	<b>LUIS LONGORIA</b>	<b>LA RUEDA</b>
<b>JARDINES DE LERDO</b>	<b>BRISAS DEL SUR</b>	<b>LA PROVIDENCIA</b>
<b>VALLE DEL SOL</b>	<b>LA REYNA</b>	<b>LUCIO CABAÑAS</b>
<b>MONTEBELLO</b>	<b>LOS SAUCES</b>	<b>DEL VALLE</b>
<b>LOS LAURELES</b>	<b>NOGALES</b>	<b>MARTIRES DEL 68</b>
<b>AMPL. NOGALES</b>	<b>FRACTO. CIPRESES</b>	<b>FILIBERTO GARCIA M.</b>
<b>GENARO VAZQUEZ</b>	<b>EJIDO LERDO I</b>	<b>FRACTO. JARDINES</b>
<b>FRACTO. CDAS. QUINTAS LERDO</b>	<b>AMPL. CIPRESES</b>	<b>VILLA JARDIN (SIN PAVIMENTAR)</b>
<b>COL. SAN JOSE</b>	<b>LAZARO CARDENAS</b>	

**ZONA No. 4 \$893.00 M<sup>2</sup>.**- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento, que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno de calidad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio alto.

<b>VILLA JARDIN (PAVIMENTADO)</b>	<b>PLACIDO DOMINGO</b>	<b>MAGISTERIAL</b>
<b>AMPL. VILLA JARDIN</b>	<b>FRACTO. LOS DOCTORES</b>	<b>CAMPESTRE</b>
<b>LAGOS DEL CAMPESTRE</b>	<b>PRIV. CAROLINAS</b>	<b>FRACTO. PRIV. LAS PALMAS</b>
<b>FRACTO. RESID. QUINTAS LERDO</b>	<b>FRACTO. PRIV. SAN JOSE</b>	<b>CDA. VILLA NOGALES.</b>

**VALORES DE TERRENO FUERA DE LA MANCHA URBANA**

**ZONA N° 5 \$840.00 M<sup>2</sup>.**- Fraccionamientos residenciales campestres, aquellos cuyos lotes de terreno son mayores a 800.00 m<sup>2</sup> y que cuenta con elementos de construcción de tipo moderno de calidad, o de lujo con servicios públicos internos, su nivel socioeconómico es alto.

<b>PUNTA DEL RIO</b>	<b>EL PARAISO</b>
----------------------	-------------------

**ZONA N° 6 \$ 58.00 M<sup>2</sup>.** Todos los predios ubicados en las áreas urbanas de los poblados dentro del municipio, que no cuenten con servicios públicos o que tengan parte de ellos en forma parcial, con alimentación de agua por medio de tomas generales, energía eléctrica parcial, sin drenaje, calles sin pavimento y alejados de las vías de comunicación. de uso habitacional con régimen de



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

propiedad irregular en gran porcentaje, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es precario.

<b>LA LAGUNETA</b>	<b>SAN LUIS DEL ALTO</b>	<b>FRANCISCO VILLA</b>
<b>SAN NICOLAS</b>	<b>VALLECILLOS</b>	<b>LA MINA</b>
<b>LA UNION</b>	<b>PUENTE LA TORREÑA</b>	<b>MONTERREY (CD. JUAREZ)</b>
<b>LA CAMPANA (PICARDIAS)</b>	<b>VICENTE NAVA (LA GOMA)</b>	<b>EL RANCHITO (LA GOMA) NAZARENO DE ARRIBA</b>
<b>LAS ENRRAMADAS (NAZARENO)</b>	<b>LA ESPERANZA Y SU ANEXO ROJO GOMEZ</b>	

**ZONA N° 7 \$81.00 M<sup>2</sup>.**- Centros poblacionales que cuenta con algunos servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público escaso, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico y corriente; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

<b>SAN CARLOS</b>	<b>DOLORES</b>	<b>LA LUZ</b>
<b>LA TORREÑA</b>	<b>LA GOLETA</b>	<b>LAS PALOMAS (NAZARENO)</b>
<b>PICARDIAS</b>	<b>PICARDIAS 7 LIBRES</b>	<b>SALAMANCA (SAN JACINTO)</b>
<b>EL SALITRAL (JUAN E. GARCIA)</b>		

*Dentro de CD. Juárez:*

<b>MONTERREY</b>	<b>LAS CUEVAS</b>	<b>LAS ISABELES</b>	<b>LAS PIEDRAS</b>
------------------	-------------------	---------------------	--------------------

*DENTRO DE VILLA LEON GUZMAN:*

<b>MONTERREY</b>	<b>HORTALIZA (SAN ANTONIO)</b>	<b>SAN JUAN DE CASTA</b>
<b>JUAN JOSE ROJAS</b>	<b>EL SALITRAL</b>	

**Terreno con frente a:**

- \* Autopista o carreteras federales, hasta 100.00 mts. de fondo.
- \* Estatales, hasta 50.00 mts. de fondo.
- \* Vecinales, hasta 100.00 mts, 50.00 mts. y 30.00 mts. de fondo, dependiendo del frente de la propiedad a la carretera.

También aquellos predios dentro y fuera de la mancha urbana que no tengan valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional, de conformidad a lo establecido en la ley general de catastro para el estado de Durango.

todos los predios a parte de ellos, ubicados fuera de la mancha urbana (plan de desarrollo urbano de Lerdo, Dgo.), con actividad distinta a la agricultura, tales como: quintas de recreo, fábricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento o construcciones que sirvan para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, polígono o polígonos identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

pública, únicamente por el área utilizada, al resto del terreno se le determinará al valor de la clasificación del suelo correspondiente.

**Zona N° 8 \$102.00 m<sup>2</sup>.**- poblados o centros de población que cuentan con servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante, el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

<b>ALVARO OBREGON</b>	<b>CARLOS REAL</b>	<b>21 DE MARZO</b>
<b>6 DE ENERO</b>	<b>EL RAYO</b>	<b>LA GOMA</b>
<b>LA LOMA</b>	<b>LA LUZ</b>	<b>LA MINA</b>
<b>LOS ANGELES</b>	<b>PICARDIAS</b>	<b>SAN JACINTO</b>
<b>SAPIORIZ</b>		

**ZONA N° 9 \$126 M<sup>2</sup>.**- Villas dentro del Municipio

<b>LEON GUZMAN</b>	<b>LA LOMA</b>	<b>JUAN E. GARCIA</b>
--------------------	----------------	-----------------------

(Se consideran **villas** según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de Lerdo)

**ZONA N° 10 \$210.00 M<sup>2</sup>.**- Ciudades dentro del Municipio

<b>JUAREZ</b>	<b>NAZARENO</b>
---------------	-----------------

(Se consideran **Ciudades** según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de cd. Lerdo, Dgo)

**ZONA N° 11 \$6.00 M<sup>2</sup>.**- Parcelas del ejido lerdo dentro del plan director sin cambio físico y jurídico de uso de suelo, con uso potencialmente agrícola.

**ZONA N° 12 \$ 17.00 M<sup>2</sup>.**- Parcelas del Ejido Lerdo al norte de la carretera 49D (autopista) con uso potencialmente industrial.

SECTOR	AVENIDA/CALLE/ CERRADA/PRIVADA	TRAMO		VALOR POR M2
		DE	A	
2	AV. JUAN E. GARCÍA	C. LOPEZ RAYON	C. HIDALGO	\$664.00
3	AV. JUAN E. GARCÍA	C. HIDALGO	C. PINO SUÁREZ	\$970.00
2	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	\$715.00
3	AV. JUÁREZ	C. HIDALGO	C. ZACATECAS	\$970.00





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

3	AV. JUÁREZ	C. ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
2	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	\$817.00
2 Y 3	AV. MATAMOROS	C. HIDALGO	C. GOMEZ PALACIO	\$919.00
3	AV. MATAMOROS	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CHIHUAHUA	C. OCAMPO	\$970.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. OCAMPO	C. GUERRERO	\$1,124.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GUERRERO	C. CUAHTEMOC	\$1,429.00
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CUAHTEMOC	C. GOMEZ PALACIO	\$919.00
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$510.00
13	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. DEL CANAL	C. CHIHUAHUA	\$460.00
1	AV. FRANCISCO SARABIA	C. CHIHUAHUA	C. GOMEZ PALACIO	\$1,021.00
4	AV. FRANCISCO SARABIA	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
13	AV. CORONADO	AV. DEL CANAL	C. EVA SAMANO	\$307.00
1	AV. CORONADO	C. EVA SAMANO	C. GALEANA	\$612.00
1	AV. CORONADO	C. GALEANA	C. GOMEZ PALACIO	\$817.00
4	AV. CORONADO	C. GOMEZ PALACIO	C. EMILIANO ZAPATA	\$460.00
13	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$307.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$612.00
1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$715.00
4	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$408.00
13	AV. AQUILES SERDÁN	AV. DEL CANAL	C. ORQUIDEAS	\$307.00
1	AV. AQUILES SERDÁN	C. GARDENIAS	CALLE CHIHUAHUA	\$460.00
1	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE CHIHUAHUA	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$683.00
4	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NICOLÁS BRAVO	C. ZACATECAS	\$408.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$460.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$565.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	\$715.00
4	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	\$408.00
1	AV. DONATO GUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	\$612.00
4	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$510.00
1	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$612.00
20	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$510.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

20	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	\$460.00
1	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$612.00
2	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. COAHUILA	\$817.00
1	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$612.00
2	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. MADERO	A TOPAR	\$817.00
1	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$612.00
2	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	A TOPAR	\$817.00
1	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$612.00
2	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	A TOPAR	\$919.00
1	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$715.00
2	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$919.00
1	PRIVADA MORELOS	MANZANA 27	CALLE MORELOS	\$715.00
2	PRIVADA JARDIN	MANZANA 55	AV. JUAN E. GARCÍA	\$612.00
20	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$715.00
1	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. AQUILES SERDÁN	\$919.00
1	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MATAMOROS	\$715.00
2	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$612.00
2	1 ERA PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	\$510.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2	2DA. PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	\$510.00
20	CALLE GUERRERO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$715.00
1	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$1,021.00
2	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$715.00
1	CERRADA S/N	C. BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE GUERRERO	\$612.00
1	PRIV. DONATO GUERRA	C. GUERRERO	C. HIDALGO	\$612.00
20	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$715.00
1	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$1,225.00
2	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	CALZ. GPE VICTORIA	\$817.00
2	CALLEJÓN MATAMOROS	C. HIDALGO	C. ALLENDE	\$715.00
20	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$817.00
1	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. JUAN E. GARCÍA	\$1,225.00
20	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. DURANGO	\$817.00
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$715.00
4	PRIV BELISARIO DOMINGUEZ	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$715.00
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$715.00
4	CERRADA S/N	C. ALLENDE	C. CORONADO	\$715.00
3	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALDAMA	C. CUAHUTEMOC	\$510.00
3	PRIV SAN FERNANDO	AV. JUAN E. GARCIA	AV. COAHUILA	\$408.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

4	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$715.00
4	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$817.00
4	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	A TOPAR	\$510.00
4	CERRADA SAN ANGEL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	\$408.00
4	CALLE CUAUHEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$715.00
3	CALLE CUAUHEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$817.00
4	PRIV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	\$460.00
4	PRIV. LERDENSE	AV. DONATO GUERRA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$460.00
4	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$612.00
3	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$715.00
4	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$510.00
3	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$612.00
3	PRIV. LERDO	AV. FCO. SARABIA	AV. FCO. I MADERO	\$408.00
3	PRIV. JARDIN	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	\$408.00
3	PRIV. JUAN E. GARCIA	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	\$408.00
4	PRIV. LA HUERTA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. AQUILES SERDÁN	\$408.00
4	C. GOMEZ PALACIO	AV. DONATO GUERRA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$460.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

3	C. GOMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA	\$510.00
4	PRIV. GRANADOS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	PRIV. AQUILES SERDÁN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	CERRADA LAS ROSAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	PRIV. PINO SUÁREZ	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	PRIV. HIGUERAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	ERNESTO HERRERA	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
3	CERRADA JARDÍN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. AQUILES SERDÁN	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$408.00
4	PRIV. ZACATECAS	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$408.00
4	CERRADA S/N	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$408.00
3	PRIV. PATRICIA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$408.00
3	PRIV. BERTHA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$408.00
4	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
4	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$408.00
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$408.00
4	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	\$408.00
3	PRIV. SARABIA	CALLE ZACATECAS	C. MELQUIADES CAMPOS	\$408.00
3	PRIV. MADERO	AV. MATAMOROS	AV. FCO. I MADERO	\$408.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

3	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$408.00
3	PRIV. CAMPOS	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	\$357.00
3	PRIVADA COAHUILA	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	\$357.00
4	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$357.00
4	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FCO. I MADERO	\$357.00
3	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	C. GARDENIAS	\$357.00
3	CALLE FRANCISCO VILLA	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$357.00
3	CALLE FELIPE ÁNGELES	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ	\$357.00
3	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$357.00
	BLVD. MIGUEL ALEMAN (LATERAL NORTE Y LATERAL SUR)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	A PARQUE GUADALUPE VICTORIA	\$1,260.00
6	PROL. J. AGUSTIN CASTRO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$735.00
	BLVD. LAS FLORES	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	CANAL DE SACRAMENTO	\$578.00
	CALZ. VILLA JARDIN	PERIFERICO	CALZ. LAS CRUSES	\$525.00
	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	PROL. AGUSTIN CASTRO	PERIFERICO PTE.	\$578.00
	BLVD. LAS CRUCES	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CANAL	\$630.00
	PERIFERICO (AMBOS LADOS)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CURVA DEL JAPONES	\$473.00
	CURVA DEL JAPONES	PERIFERICO	CD. LEON GUZMAN	\$263.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

	CARR. A CD. JUAREZ	COL. CENTAURO DEL NORTE (POB. ALVARO OBREGON)	CD. JUAREZ	\$158.00
--	--------------------	---	------------	----------

En los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que les corresponde.

También aquellos predios o colonias que carecen del valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

## II.- Valores unitarios de la construcción según su tipo

CLAVE POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR METRO <sup>2</sup> .
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	\$3,265.00
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	\$2,771.00
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	\$2,453.00
5214	MODERNO DE LUJO MALO	\$1,959.00
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	\$1,306.00
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	\$2,683.00
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	\$2,277.00
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	\$2,012.00
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	\$1,460.00
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	\$1,077.00
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	\$2,206.00
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	\$1,871.00
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	\$1,659.00
5234	MODERNO MEDIANO MALO	\$1,324.00
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	\$882.00
5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	\$1,624.00
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	\$1,377.00
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	\$1,218.00
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	\$971.00
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA	\$653.00
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	\$1,147.00
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	\$971.00
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	\$865.00
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	\$688.00
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	\$459.00
5261	MODERNO MUY CORRIENTE NUEVO	\$865.00
5262	MODERNO MUY CORRIENTE BUENO	\$741.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

5263	MODERNO MUY CORRIENTE REGULAR	\$653.00
5264	MODERNO MUY CORRIENTE MALO	\$512.00
5265	MODERNO MUY CORRIENTE OBRA NEGRA	\$321.00
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	\$2,294.00
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	\$1,959.00
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	\$1,730.00
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	\$1,377.00
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	\$846.00
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	\$1,728.00
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	\$1,465.00
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	\$1,306.00
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	\$1,041.00
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	\$642.00
5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	\$1,147.00
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	\$971.00
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	\$865.00
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	\$688.00
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	\$423.00
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	\$671.00
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	\$565.00
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	\$494.00
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	\$406.00
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	\$263.00
5361	ANTIGUO MUY CORRIENTE MUY BUENO	\$459.00
5362	ANTIGUO MUY CORRIENTE BUENO	\$388.00
5363	ANTIGUO MUY CORRIENTE REGULAR	\$353.00
5364	ANTIGUO MUY CORRIENTE MALO	\$282.00
5365	ANTIGUO MUY CORRIENTE RUINOSO	\$175.00
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	\$2,012.00
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	\$1,712.00
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	\$1,518.00
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	\$1,200.00
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	\$744.00
6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	\$424.00
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	\$353.00
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	\$318.00
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	\$160.00
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	\$146.00
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	\$318.00
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	\$265.00
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	\$247.00
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	\$194.00
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	\$117.00
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	\$1,324.00
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	\$1,130.00
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	\$988.00



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	\$794.00
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	\$529.00
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	\$953.00
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	\$812.00
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	\$724.00
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	\$565.00
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	\$365.00
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	\$759.00
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	\$635.00
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	\$565.00
7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	\$459.00
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	\$292.00

2111	SALAS DE ARTE O CINES (ÁREA DE NAVE)	\$3,449.00
EDIFICIOS DE OFICINAS Y BANCOS		
2731	OFICINA ESTÁNDAR	\$2,888.00
2721	OFICINA EJECUTIVA	\$3,854.00
2711	BANCOS Y/O OFICINAS	\$2,714.00
HOTELES		
2531	HOTEL ECONÓMICO	\$3,050.00
2521	HOTEL MEDIANO	\$4,332.00
2511	HOTEL DE LUJO	\$5,618.00
MOTEL		
2812	MOTEL ECONÓMICO	\$1,785.00
2824	MOTEL MEDIANO	\$2,625.00
2836	MOTEL DE LUJO	\$3,150.00
ESCUELAS		
2231	ESCUELA SUB-URBANA	\$2,646.00
2211	ESCUELA URBANA	\$3,691.00
GASOLINERAS		
2911	SIN TIENDAS DE CONVENIENCIA	\$3,150.00
2922	CON TIENDA DE CONVENIENCIA	\$3,780.00
2933	CON LOCALES Y TIENDAS DE CONVENIENCIA	\$4,410.00
CENTROS COMERCIALES		
30040	TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$3,780.00
INVERNADERO		
3105	DESMONTABLE	\$ 315.00



31010	FIJO	\$ 525.00
<b>ALBERCAS</b>		
3220	ALBERCAS	\$1,208.00
3240	ESTANQUE DE CONCRETO PARA USO AGRÍCOLA	\$ 630.00
3260	ESTANQUE DE TIERRA PARA USO AGRÍCOLA	\$ 263.00
<b>INSTALACIONES ESPECIALES</b>		
3330	PISOS EXTERIORES (PAVIMENTO ASFÁLTICO/ CEMENTO PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO)	\$168.00

### III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

HUERTO EN PRODUCCIÓN	TERRENOS OCUPADOS POR PLANTACIONES DE ÁRBOLES FRUTALES EN ETAPA DE PRODUCCIÓN ASÍ COMO HUERTOS DE DE INVERNADERO DE VERDURAS/LEGUMBRES	\$ 63,000.00/Hectárea
RIEGO BOMBEO	TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS POR AGUA PROVENIENTE DE POZOS PROFUNDOS, EXTRAÍDA MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO (PARA CULTIVOS COMO LA ALFALFA, SORGO, AVENA, ALGODÓN, TRIGO).	\$ 48,300.00/Hectárea
ERIAZO	TERRENOS RÚSTICOS NO APTOS PARA LA AGRICULTURA DEBIDO A SU BAJA CAPACIDAD PRODUCTIVA CON TOPOGRAFÍA GENERALMENTE PLANA O LOMERÍO DE ESCASA ALTURA	\$ 1,575.00/Hectárea
CERRIL EXTRACTIVO	PREDIOS CERRILES CON ACTIVIDAD MINERA O EXTRACTIVA (MINERALES, METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	\$ 33,075.00/Hectárea
CERRIL	PREDIOS SIN EXPLOTACIÓN COMERCIAL	\$ 3,308.00/Hectárea

La Tesorería Municipal, autoriza a la Dirección de Catastro, a reclasificar y valorar los predios que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el valor provisional que les corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el estado de Durango.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta ley, se faculta, de acuerdo a la ley general de catastro para el estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

**ARTÍCULO 22.-** El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, **del 20%, 15% y 10%**, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

### SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente,





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal.

Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;

IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;

V.- La fusión, escisión y disolución de sociedades;

VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;

VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;

VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio.

IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;

X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;

XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;

XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles; y

XIII.- La prescripción positiva.

XIV.- La adjudicación

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;

IV.- El adquirente en los casos de prescripción, y

V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

**ARTÍCULO 25.-** Tratándose de viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos, se determinará el impuesto a pagar, aplicando la tasa del 2%, entendiéndose por tales viviendas, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M<sup>2</sup> de terreno y tengan una superficie construida máxima de 100 M<sup>2</sup>, cuyo valor no exceda \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Considerando las actuales condiciones económicas que rigen en nuestro Municipio y con el animo de ayudar a la gente de mas bajos recursos en el pago de este Impuesto, a todas las viviendas que cumplan con los requisitos en el párrafo que antecede se les otorgara exclusivamente un subsidio del 20% del Impuesto que le resulte a su cargo, si y solo si realiza la solicitud y gestión el interesado de acuerdo al procedimiento que establezca la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 26.-**El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación; en caso de discrepancia de valores, la determinación del Impuesto sobre Traslación de Dominio se determinará por avalúo que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación.

**ARTÍCULO 27.-** Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se podrá aplicar un incentivo parcial en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio a favor de empresas ya establecidas y/o de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el Municipio generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 75% del impuesto a cargo del contribuyente. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo se establecen.

**ARTÍCULO 28.-**La adjudicación a título de herencia o legado en línea recta ascendiente y descendiente en primer grado y/o cónyuge no causara este impuesto.

**ARTÍCULO 29.-** No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación, y tampoco están obligados al pago de este impuesto, las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea recta y en primer grado y el cónyuge.

**CAPÍTULO III**  
**LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**  
**SECCION I**  
**SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 30.-** Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, sean personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 31.-** El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
PUESTOS AMBULANTES Y EVENTUALES	CUOTA DIARIA	\$20.00
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS PERMANENTES	CUOTA MENSUAL	\$600.00
VENEDORES FORÁNEOS	CUOTA DIARIA	\$80.00

Por lo que respecta a los puestos instalados en eventos populares tales como verbenas, festivales y otros similares, el importe a pagar por espacio utilizado se efectuara de manera anticipada a razón de: \$200.00 Diarios.

**ARTÍCULO 32.-** Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 33.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**SECCION II**  
**SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 34.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 0.0 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

### **SECCION III SOBRE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 35.-** De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

### **SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

**ARTÍCULO 37.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos y a lo establecido en los artículos 96 al 98 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los subsidios serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un subsidio se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 38.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

### **SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO 39.-**Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán con relación al valor de la inversión debiendo aportar los beneficiados de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	10 - 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos. Unidad metro lineal	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Guarniciones. Unidad metro lineal	Costo de la obra	30%
Banquetas. Unidad metro cuadrado	Costo de la obra	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario. Por unidad	Costo de la obra	20%

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
SECCION I  
SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 40.-**Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

- a) Permiso provisional para transitar sin placas y Tarjeta de Circulación hasta por 28 días: Hasta 4.00 SMD
- b) Costo de retiro de circulación de vehículo: 5.00 SMD



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

- c) Por revista mecánica, por semestre: 3.2 SMD
- d) Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes: 3.2 SMD
- e) Peritaje de daños (Vialidad) Por daños ocasionados: De 4.20 a 6.30 SMD
- f) Permisos especiales: De 4.20 hasta 31.50 SMD

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental:

- a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán: 1.6SMD
- b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagarán: 1.6 SMD
- c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.6 SMD

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

- I. Por servicio de arrastre:
  - 1. Automóviles y Pick-Ups: 7.56 S.M.D. por unidad.
  - 2. Motocicletas: 2.31 S.M.D. por unidad.
  - 3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
    - a) Camiones menores a tres toneladas: 9.66 S.M.D. por unidad.
    - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: 13.86 S.M.D. por unidad.
    - c) Camiones de más de ocho toneladas: 18.06 S.M.D. por unidad.
- II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: 0.74 S.M.D. diarios

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales, serán las siguientes:

- 1. Automóvil o Pick-Up: 0.74 S.M.D. diarios
- 2. Camioneta hasta 3,000 kg: 1.00 S.M.D. diarios
- 3. Camión de más de 3,000 kg: 1.26 S.M.D. diarios
- 4. Motocicletas: 0.47 S.M.D. diarios
- 5. Bicicletas: 0.32 S.M.D. diarios

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

- 1. Si es liquidada antes de 8 días naturales: 50%
- 2. Si es liquidada antes de 16 días naturales: 25%

**SECCION II  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO 43.-** Todas la personas Físicas y Morales que se dediquen a la explotación de bancos de los distintos materiales existentes en el Municipio, causaran un derecho por extracción de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tomando como base para el pago de los mismos la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	POR M3	.05 SMD
Grava	POR M3	.05 SMD
PIEDRA CALIZA	POR M3	.05 SMD
Mármol	POR M3	.075 SMD
Onix	POR M3	.075 SMD
OTROS MATERIALES	POR M3	.075 SMD

**ARTÍCULO 44.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 153 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. El pago de este Derecho deberá sujetarse a los volúmenes por metro cúbico y/o tonelada que declaren voluntariamente los contribuyentes que se dediquen a la extracción de los materiales que se detallan en el Artículo anterior, quedando a consideración de la Tesorería Municipal la verificación de los mencionados volúmenes calculados con base en los estudios que se realicen. Los pagos por este concepto deberán ser efectuados de manera mensual.

**SECCIÓN III  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE  
CASETAS  
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 45.-** Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

- A) Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:
 

Líneas aéreas	0.9 SMD
Líneas subterráneas	1.0 SMD
- B) Casetas telefónicas 1.50 SMD por unidad
- C) Postes de luz y teléfono 1.21 SMD por unidad

**SECCIÓN IV  
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION  
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:



Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

a) Unipolar espectacular	130 S.M.D.
b) Espectacular en azotea	87 S.M.D.
c) Unipolar mediano sobre poste	65 S.M.D.
d) Mediano en azotea	55 S.M.D.
e) Unipolar pequeño	35 S.M.D.
f) Electrónicos adicional	36 S.M.D.
g) En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	14 S.M.D.
h) Mediano en poste hacia predio	40 S.M.D.
i) Anuncio publicitario en poste	18 S.M.D.

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, andamios, protecciones o tapiales: .55 S.M.D. m. lineal diario

Por registro anual de perito responsable de obra: 54.06 S.M.D.

Por registro anual de perito responsable especializado: 54.06 S.M.D.

Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagarán un importe anual de: .055 S.M.D. m. lineal diario

Por instalación de antenas de telecomunicación 1% sobre su valor

Por servicios de:

a) Licencia de construcción	647.0 S.M.D.
b) Uso de suelo	400.0 S.M.D.

**SECCIÓN V**  
**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA**  
**EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS**  
**MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 47.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA
Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices:	POR AÑO	DE 14 A 34 SMD

**Por la expedición de permisos de uso de piso o refrendos:**

1.-Puestos Fijos o semi-fijos ubicados en espacios propiedad Del municipio tales como parques, plazas, mercados y otros sectores de: 2 a 12 SMD

2.- Comerciantes ambulantes: 2 a 5 SMD



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

- 3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores, y en general, quiénes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio: de 1 a 5 SMD
- 4.- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: 30 SMD
- 5.- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 30 SMD
- 6.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 48 SMD
- 7.-Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 48 SMD
- 8.- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: 30 SMD
- 9.-Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de: 30 SMD
- 10.- Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, deberán cubrir una cuota de un de \$5.00 /\$ 6.00 por hora o fracción en un horario comprendido de 8:00 a 20:00 hrs.
11. Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M<sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 8 SMD
- 12.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

## CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCION I DE RASTRO

**ARTÍCULO 48.-** Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

- a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:
- |                |            |
|----------------|------------|
| Ganado mayor   | 3.5 S.M.D. |
| Ganado porcino | 2.0 S.M.D. |
| Ganado menor   | 2.0 S.M.D. |



**b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:**

Ganado mayor por gancho o cabeza	1.0	S.M.D.
Ganado porcino por gancho o cabeza	1.0	S.M.D.
Ganado menor por gancho o cabeza	1.0	S.M.D.

**c).- Por el servicio de resello:** 0.5 S.M.D.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

- Ganado mayor, canal	4.0	S.M.D.
- Ganado menor, canal	2.0	S.M.D.
- Aves, cada una	0.010	S.M.D.

**d) Por el servicio de reparto por canal a domicilio** 2.0 SMD

**e) Por el uso de corrales hasta 24 hrs**

Ganado mayor	2.0	S.M.D.
Ganado porcino	1.0	S.M.D.
Ganado menor	1.0	S.M.D.

**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 49.-** Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	De 9 a 11 SMD
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	De 6 a 8 SMD
C) Gaveta	De 9 a 12 SMD
D) Fosa	De 5 a 7 SMD
E) Fosa común	De 9 a 11 SMD
F) Fosa angelito	De 3 a 4 SMD
G) Tapas	De 6 a 8 SMD
H) Colocación de tapas	De 4 a 6 SMD
I) Instalación de lápidas o monumentos	9 % del valor comercial
J) Derecho de inhumación	De 3 a 4 SMD
K) Derecho de reinhumación	De 3 a 4 SMD
L) Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales	De 30 a 32 SMD
M) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	De 3 a 4 SMD
N) Servicio de instalación de lápidas	De 5 a 7 SMD
O) Marcación	De 8 a 10 SMD



P) Banco para lápida	De 8.a10 SMD
Q) Plancha para lápida	De 8.5 a 10.5 SMD
R) Demolición de monumentos según tamaño y solidez	De 7 a 32 SMD
S) Concentración de restos	De 11 a 13 SMD
T) Instalación de llaves particulares de agua	De 12 a 13 SMD
U) Permiso para la instalación de monumentos pequeño	De 6a 8 SMD
V) Permiso para la instalación de monumentos adultos	De 11 a 14 SMD
W) Permiso para monumentos grandes	De 26 a 32 SMD
X) Permiso para traslado de cadáveres fuera del Mpio. Previa autorización sanitaria	De 18 a 20 SMD
Y) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio.	De 6 a 8 SMD
Z) Permiso para cremación de restos	De 11 a 13 SMD
Z bis) Permiso para cremación de cadáver	De 5 a 14 SMD

En el supuesto de los incisos **J), K), y L)**, que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

Por mantenimiento, se pagará anualmente por lote del cementerio un salario mínimo diario.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en precaria situación económica.

### SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 50.-** Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

#### CUOTA O TARIFA

a) Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:

1 Habitacional y comercial	0.036 SMD
2 En zona industrial	0.036 SMD

b) Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:

1 Habitacional	1.30 S.M.D.
2 Interés social	1.23 S.M.D.
3 Media	3.80 S.M.D.
4 Residencial	3.97 S.M.D.
5 Comercial	6.47 S.M.D.
6 Industrial	12.72 S.M.D.
No. Oficial (Habitación)	4.0 S.M.D.
No. Oficial (Industrial)	12.0 S.M.D.
No. Oficial (Comercial)	12.0 S.M.D.

### SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES



**ARTÍCULO 51.-** Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, reparaciones, demoliciones de fincas y uso de espacios públicos se cobrarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Es requisito indispensable para el pago de estas cuotas o tarifas, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable.

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M<sup>2</sup>, de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
<b>Habitacional Menos de 48 M<sup>2</sup></b>	
Popular	0.18 p/6 meses
Interés Social	0.17 p/6 meses
Media	0.25 p/6 meses
Residencial	0.30 p/6 meses
Comercial	0.43 p/6 meses
<b>Industrial:</b>	
Oficinas	0.43 p/6 meses
Almacén	0.43 p/6 meses

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el **50%** de los valores anteriores.

b).- Construcción de cercas o bardas, por cada metro lineal: de: 0.06 hasta 0.18

c).- Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de: 0.10 a 0.20

d).- Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones. Utilizando o haciendo uso de vías públicas dentro del municipio, se cobrará anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa:

De .60 a 5

e).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza: 0.26 SMD

f).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M<sup>2</sup>:

Habitacional	0.39 SMD
Comercial	0.39 SMD
Industrial	0.37 SMD

Rotura de pavimento 7.20 SMD

g).- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería, por M <sup>2</sup> :	0.07 SMD
Segunda categoría: concreto simple, por M <sup>2</sup> :	0.05 SMD
Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M <sup>2</sup> :	0.05 SMD

h).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M<sup>2</sup>: 0.40 SMD

i)- Excavación en todo tipo de terreno 0.10 SMD M3

j).- La subdivisión de predios mayores de 10,000 M<sup>2</sup>, por su autorización:

	<b>TARIFA</b>
De 0.00 hasta 5,000 M <sup>2</sup>	\$ 1.32
De 5,001 hasta 10,000 M <sup>2</sup>	\$ 0.78
De 10,001 M <sup>2</sup> en adelante	\$ 0.49

Por el uso de suelo	
De 0.00 hasta 5,000 M <sup>2</sup>	\$ 1.77
De 5,001 hasta 10,000 M <sup>2</sup>	\$ 0.77
De 10,001 M <sup>2</sup> en adelante	\$ 0.50
Por la fusión de predios	\$ 1.32 M <sup>2</sup>
Por las constancias peritaje de obra	\$ 193.00
Por demolición	\$ 1.38 M <sup>2</sup>

k).- Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación .050 SMD M<sup>2</sup> por obra

l).- Por terminación de obra hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción \$601.00

m).- por terminación de obra mayor de 100 m<sup>2</sup> de construcción, del costo de la obra 2 al millar/ costo total.

n).- Por habitabilidad \$1,323.00 por 1 o paquete de viviendas

## SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 52.-** Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

Es requisito indispensable para el pago de estas cuotas o tarifas, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre de los lotes que no han sido enajenados, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable.

### 1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

a) Anual de fraccionamiento 500 a 700 SMD

b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística  
Por lote autorizado 6.0 SMD



	<b>TARIFA</b>
2.- Licencia de Fraccionamiento :	\$1.05 M <sup>2</sup> sup. Terreno (vigencia seis meses)
3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:	<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>
a) Para la creación de nuevos fraccionamientos:	
Habitacional	0.12 por M <sup>2</sup> Vendible
Comercial	0.23 por M <sup>2</sup> Vendible
Industrial	0.23 por M <sup>2</sup> Vendible
b) Lotificación y relotificación de cementerios, por lote	0.33 – 2.31 M <sup>2</sup>
c) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:	
Comercial	0.12 por M <sup>2</sup>
Industrial	0.12 por M <sup>2</sup>
Habitacional	0.06 por M <sup>2</sup>

**S/VALOR  
ACTUALIZADO  
DE LICENCIA DE  
CONSTRUCCION**

d) Autorización de régimen de propiedad en condominio:	
Habitacional	80%
Comercial e industrial	100%
e) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.	
f) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 6.5 veces salarios mínimos diarios veinte por lote.	

**SECCIÓN VI  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 53.-** Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa en función del costo total de la obra
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado zona marginada media/ lujo	10%
		18%
		32%
		32%



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Guarniciones.	Metro lineal	
Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

**ARTÍCULO 54.-** Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

### SECCIÓN VII DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 55.-** Los derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg. EXENTO

b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares:  
De 1.20 a 5.20 SMD

Los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de un subsidio del 100%.

c) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente:  
De 1.47 a 2.52 SMD

d) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo:

Camioneta Pick-Up ½ Ton.	De 2 SMD	
Camión o Camioneta Pick-Up	3 Tons.	De 6 SMD
Camiones grandes	8 a 10 Tons.	Por tonelada De \$132.00
Trailer (ocasional)	10 a 14 Tons.	Por tonelada De \$132.00
Trailer (periódica)	10 a 14 Tons.	Por tonelada De \$132.00

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal quedando prohibido estrictamente aquel tipo de residuos de los



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

considerados Peligrosos Biológicos Infecciosos los cuales son objeto de un tratamiento especial por parte de empresas especializadas.

e) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.26 SMD por lote

f) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2.31 % valor del Predio

### SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Durango encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, contenidas en el Anexo 1 de la presente Ley.

### SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 57.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA
A) FIERRO DE HERRAR POR REGISRO ANUAL	0.00 SMD
B) TARJETA DE IDENTIFICACION POR REGISTRO ANUAL	0.00 SMD

### SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 58.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate. exceptuando la expedición de certificados de acreditación para las personas físicas y morales de su calidad de exención de Impuestos y Derechos Municipales para que se les otorgue el subsidio correspondiente en el momento de realizar el pago respectivo, de Impuestos y Derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que se encuentren como acreedoras al subsidio que se establece en la propia Ley, debiendo cubrir por el pago del derecho que hace acreedor a la persona física con un costo de 3 a 5 SMD, y a las personas morales de 10 a 20 SMD.

### SECCIÓN XI



### **SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 59.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate.

### **SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 60.-** Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre de los lotes que no han sido enajenados, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable.

**a) Por la expedición o refrendo de licencias:  
Personas físicas**

PAGARA	CUOTA O TARIFA
Con capital hasta \$ 50,000.00:	10 SMD
Mayores de \$ 50,000.01 hasta \$100,000.00:	20 SMD
Por cada \$100,000.00 adicionales:	5 SMD

**Personas morales**

Con capital social hasta 50,000:	20 SMD
Con capital social de 50,000.01 hasta 100,000:	30 SMD
Con capital social de 100,000.01 hasta \$5, 000,000.00, Se cobrara por cada \$100,000.00 adicionales	10 SMD
Mayores de \$5, 000,000.01:	HASTA 1500 SMD

**b) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:**

1.- Pianos, aparatos fonoelectricos, tales como sinfonolas, rockolas, grabadoras y reproductores de música y video, etc., en lugares con acceso al público:  
de 3 a 7 SMD

2.- Diversiones en la vía pública: de 0.9 a 2.40 SMD

3.- Aparatos mecánicos: de 1.40 a 3.40 SMD

4.- Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de especulación: de 1.40 a 10.40 SMD

5.- Juegos permitidos: de 1.40 a 10.40 SMD

6.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos: 1.4 SMD



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

7.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente:  
de 1.40 a 2.40 SMD

**c) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:**

1. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos: 21.00 veces salarios mínimos anuales.

2. Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

a) Microempresas	3.10 SMD
b) Empresas medianas	7.40 SMD
c) Macroempresas	21 SMD

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

Microempresas	6.40 SMD
Empresas medianas	11.40 SMD
Macroempresas	181 SMD

3. Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado: 53 SMD

4. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental: 37 SMD

Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

**d) Otras actividades**

1.- Serenatas 2 salario mínimo; variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas: de 2 a 11 salarios mínimos.

2.- Por funciones de box: de 8 a 14 salarios mínimos.

3.- Por cada corrida de toros: de 6 a 24 salarios mínimos.

4.- Por cada novillada: de 5 a 14 salarios mínimos.

5.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos: de 9 a 14 salarios mínimos.

6.- Licencias no especificadas: de 2 a 4 salarios mínimos.

7.- Registros e Inscripciones:

- 1) Por inscripción anual al Padrón de Proveedores de bienes y servicios del Municipio 10 S.M.D
- 2) Por inscripción anual al padrón de contratistas del Municipio 20 S.M.D





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

8.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma; debiendo pagar el 7 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN XIII**  
**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 61.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre de los lotes que no han sido enajenados, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable.

**CONCEPTO CUOTA**

Expedición de Licencias:	2,780 SMD
Refrendo Anual:	142 SMD
Cambio de Giro:	142 SMD
Cambio de Denominación:	142 SMD
Reubicación del Establecimiento:	142 SMD
Cambio de Dependiente, comisionista, comodatario o Representante Legal:	142 SMD
Cambio de Titular de la Licencia:	2,780 SMD

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagará por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará por evento (cuota diaria): 5 a 50 SMD.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 142 salarios mínimos diarios por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 62.-** Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática.

La vigencia de las licencias es por ejercicio fiscal.

Las licencias inactivas tendrán hasta el día 30 de junio de cada año para su regularización, previo comunicado y/o solicitud del interesado al municipio, vencido este plazo conllevará a la cancelación automática.

**ARTÍCULO 63.-** Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 64.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 65.-** Para la actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 66.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 61 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.



**ARTÍCULO 68.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 69.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 62 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 70.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 71.-** Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

#### **SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 72.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Se cobrarán 1 salario mínimo por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expendan, consuman o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

**ARTÍCULO 73.-** Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 74.-** Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

#### **SECCIÓN XV**



**POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 75.-**El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

- a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento, por comisionado: 10 SMD
- b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado: 11 SMD
- c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de: 8 SMD
- d) Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo. 8 SMD

**SECCIÓN XVI  
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 76.-** Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

**A) Por servicios en vialidad será:**

Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer: 2 SMD  
Examen Vial 2 SMD

**B) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos:**

Bailes con carácter de especulación: 7 a 12 SMD  
Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que se celebren: 3 SMD

OTROS TESORERÍA 6 A 11 SMD

**C) Por servicios en Prevención Social:**

Por la emisión de tarjetas de salud y las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices: 2 SMD  
Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 2 a 11 SMD

**D) Por servicios de Salud**

Consulta médica. De: \$10.00 a \$ 20.00  
Certificados médicos escolares \$ 50.00  
Certificados médicos para visa \$ 100.00  
Certificado médico de estado de ebriedad: \$ 200.00



Otros.- Curaciones, aplicación de inyecciones, sueros, etc. De: \$15.00 a \$100.00

**E) Por servicios de Medio Ambiente y Ecología**

Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos o remoción de cubierta vegetal:

Por realizar Poda:	2 a 25 SMD
Tala o derribo:	6 a 40 SMD
Extracción de troncón:	6 a 40 SMD
Corte de raíz que perjudica la infraestructura domiciliaria:	6 a 40 SMD

Desmontes y limpieza de predios de áreas verdes según superficie. 10 a 500 SMD

Por emitir autorizaciones para la ejecución por particulares de desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos dentro de la zona urbana o remoción de cubierta vegetal: 2 SMD

Por emitir permiso para la ejecución por particulares por desmontes y limpieza de terrenos para ser ocupados por viviendas: 200 SMD/HA

Por emitir permiso para la ejecución por particulares de remoción de cubierta vegetal en predios de: 3 SMD/HA

Inspección y predictamen ambiental para autorización de Licencia de Funcionamiento (SARE) de:	
(servicios)	10 SMD
(comercios)	5 SMD
(industria)	10 SMD

Visita para la regulación conforme a la normatividad de niveles de ruido generados por: fuentes fijas (5 SMD) fuentes móviles (5 SMD)

Emisión de predictamen ambiental para la factibilidad de la municipalización de fraccionamientos: 20 SMD

Otros servicios similares, se pagaran en proporción al servicio recibido por Parte de la Administración Municipal. De conformidad con los reglamentos correspondientes.

**SECCIÓN XVII  
CATASTRALES**

**ARTÍCULO 77.-**Los Derechos por la Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

**CUOTA O TARIFA**

<b>Por expedición de documentos:</b>	
1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales:	4.0 SMD
2.-Inscripción en el padrón catastral (por predio):	1.8 SMD
3.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote:	5.0 SMD
4.-Certificación unitaria de plano catastral:	4.5 SMD
5.-Certificado catastral:	3.0 SMD
6.- Certificado de no propiedad:	2.5 SMD



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados:	5.0 SMD
8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página:	2.0 SMD
9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:	2.5 SMD
10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango:	2 al millar
11.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes	
a) Dentro del área urbana:	11.0 SMD
b) Fuera del área urbana:	18.0 SMD
12.- Certificado de datos	2.5 SMD
13.- Elaboración de plano catastral:	\$265.00
14.- Elaboración de plano del Municipio	
De 90x120 cm	\$ 945.00
15.- Deslinde catastral:	\$276.00
16.- Verificación de construcción:	\$139.00
17.- Segregación de lotes:	\$ 88.00
18.- Fusión de lotes:	\$ 88.00
19.- Cédula Catastral:	\$ 93.00
20.-Revisión, Certificación y sellos de manifestación de Traslado de Dominio De escrituras públicas y privadas	\$ 315.00

**APEO Y DESLINDE DE PREDIOS:**

Es Obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquéllas que la autoridad considere. Así como predios con superficie mayor de 10,000 mts cuadrados.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

**PARA PREDIOS URBANOS:**

Las Cuotas se cobraran por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

	CUOTA O TARIFA
1) Predios con superficie de hasta 180 M <sup>2</sup>	10.0 SMD
2) Predios con superficie de 181 a300 M <sup>2</sup>	11.0 SMD
3) Predios con superficie de 301 a500 M <sup>2</sup>	12.0 SMD
4) Predios con superficie de 501 a1,000 M <sup>2</sup>	14.0 SMD
5) Predios con superficie de 1001 a2500 M <sup>2</sup>	23.0 SMD
6) Predios con superficie de 2501 a5000 M <sup>2</sup>	46.0 SMD
7) Predios con superficie de 5001 a10,000 M <sup>2</sup>	90.0 SMD
8) Predios con superficie de 10,001 M <sup>2</sup> en adelante, multiplicado por el factor.	0.10 SMD

\* En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

\* A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

9) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

Para predios rústicos:





Las Cuotas se cobrarán por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

1) De predios de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>	28.0 SMD
2) De predios de 1-00-00 Has. a 10-00-00 Has.	32.0 SMD
3) De predios de 10-00-01 Has. a 25-00-00 Has.	39.0 SMD
4) De predios de 25-00-01 Has. a 50-00-00 Has.	47.0 SMD
5) De predios de 50-00-01 Has. a 75-00-00 Has.	59.0 SMD
6) De predios de 75-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	74.0 SMD
7) De predios de 100-00-01 Has. a 250-00-00 Has.	86.0 SMD
8) De predios de 250-00-01 Has. a 500-00-00 Has.	94.0 SMD
9) De predios de 500-00-01 Has. a 1000-00-00 Has.	103.0 SMD
10) De predios de 1000-00-01 Has. en adelante:	120.0 SMD

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

### LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
1 Predios con superficie de hasta 180.0 M <sup>2</sup>	5.0 SMD
2 Predios con superficie de 181.0 a 300.0 M <sup>2</sup>	9.0 SMD
3 Predios con superficie de 301.0 a 500.0 M <sup>2</sup>	5.0 SMD
4 Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 M <sup>2</sup>	28.0 SMD
5 Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 M <sup>2</sup>	51.0 SMD
6 Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 M <sup>2</sup>	70.0 SMD
7 Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 M <sup>2</sup>	100.0 SMD
8 Predios con superficie de 10,001.0 en adelante:	155.0 SMD
9 Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior. Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.	

#### I. Certificación de trabajos

- 1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 5.0 SMD
- 2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: 4.0 SMD

#### II. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

- 1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno: 4.8 SMD
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 0.50 SMD

#### III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

- 1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno: 5.5 SMD
- 2) Por cada vértice adicional: 0.60 SMD
- 3) Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción: 0.70 SMD



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

IV.- Servicios de copiado

1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial: DE 1.40 SMD A 2.40 SMD

2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones: DE 1.40 SMD A 2.40 SMD

V.- Servicios en la traslación de dominio

1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado: 7.0 SMD

2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor: 2 al millar

3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación: 2 al millar

a) Derecho adicional: (35%)

b) Llenado de la manifestación de Traslación de Dominio: 1 SMD

4) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor: 3 al millar

No se cobrara lo determinado en el Artículo 77 numeral 20, así como Fracc. V numeral 3, a las adquisiciones que realicen la Federación, Estado o Municipio.

VI.- Servicios de información

1) Copia certificada: 4.0 SMD

2) Información de Traslado de Dominio: 3.0 SMD

3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral: 0.40 SMD

4) Otros servicios no especificados, se cobrarán De 6 A11 según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

VII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

Registro anual 76.00 SMD

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 78.-** Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Certificado de no infracción: 2.00 a 6.00 SMD

Certificado de vehículo no detenido: 2.00 a 6.00 SMD

Legalización de firmas: 2.00 a 6.00 SMD

Certificaciones, copias certificadas e informes:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.00 a 6.00 SMD

Certificaciones, copias certificadas e informes IFAI: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 1.00 a 6.00 SMD

Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.00 a 6.00 SMD  
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes: 2.00 a 6.00 SMD

Certificado de residencia: 2.00 a 6.00 SMD

Certificado de residencia para fines de naturalización: 2.00 a 6.00 SMD

Certificado de regulación de situación migratoria: 2.00 a 6.00 SMD

Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: 2.00 a 6.00 SMD

Certificado de situación fiscal: 2.00 a 6.00 SMD

Certificado de comprobación de domicilio fiscal: 2.00 a 6.00 SMD

Constancia para suplir el consentimiento paterno matrimonial: 2.00 a 6.00 SMD

Certificación por inspección de actos diversos: 12.00 SMD

Constancia por publicación de edictos: 5.50 SMD

Certificaciones de cada número oficial: 4.5 SMD

Certificación de planos por M<sup>2</sup> de construcción:

Interés Social: 0.22 SMD

Residencial: 0.33 SMD

Comercial: 0.45 SMD

Industrial: 0.45 SMD

Por certificación anual de uso de suelo para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa de: 5.78 SMD

Por certificado de antecedentes penales o policíacos: 2 a 6 SMD

Por otras certificaciones policíacas: 2 a 6 SMD

Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de: 1.5 SMD

Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias: 1.5 SMD

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**SECCIÓN XIX  
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 79.-** El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los Reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

- a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;
- b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y
- c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aun cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 días de salarios mínimos vigentes pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad, cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a éstos, pagarán 3 salarios mínimos más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 salarios mínimos mensuales; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 salarios mínimos cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.



4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

#### PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA O TARIFA
DE 1.00 A 4.99 M <sup>2</sup>	9 SMD
DE 5.00 A 9.99 M <sup>2</sup>	11 SMD
DE 10.00 M <sup>2</sup> EN ADELANTE	13 SMD

#### ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA O TARIFA
DE 1.00 A 4.99 M <sup>2</sup>	3.5 SMD
DE 5.00 A 9.99 M <sup>2</sup>	4.5 SMD
DE 10.00 M <sup>2</sup> EN ADELANTE	5.5 SMD

#### ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA O TARIFA
DE 1.00 A 9.99 M <sup>2</sup>	3.5 SMD
DE 10.00 M <sup>2</sup> EN ADELANTE	4.5 SMD

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

- Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.
- Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se ocasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se ocasionen.

### SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 80.-** Es objeto de este Derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público y otros Servicios Municipales dependientes del insumo de Energía Eléctrica como materia indispensable del propio servicio público; materia prima que es encausada, adaptada y proporcionada con los Servicios Públicos que transmite y otorga el propio Municipio en los lugares Públicos de servicio común, siempre a favor y beneficio de los habitantes del Municipio de Lerdo Dgo.

Son sujetos de este Derecho los miembros de la comunidad, los usuarios; así como los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el territorio Municipal que no contribuyan durante los periodos mensuales del





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ejercicio fiscal en turno con la carga fiscal del Municipio de Lerdo, que proviene del consumo de Energía Eléctrica para alumbrado público y otros, a través de los recibos que expida la Tesorería Municipal.

Los Sujetos deberán contribuir a la carga fiscal del ejercicio en turno a través de los recibos que para ese efecto extenderá la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios locales del Servicio Eléctrico que independientemente les suministra.

La base del cobro del Derecho Municipal por Servicio Público de Iluminación y Otros será basado en la totalidad del importe monetario del consumo efectuado para el Servicio Público Anual, correspondiente a la materia prima de Energía Eléctrica suministrada por la C.F.E., consumida, adaptada y puesta por el destino correspondiente al Servicio Público Municipal por el propio Municipio de Lerdo Dgo., durante el ejercicio 2014, una vez que se actualice a través de la tasa mensual que resulte considerada con el Índice Oficial de Precios al Consumidor para el nuevo periodo mensual. Durante el ejercicio 2014.

La Tasa correspondiente a la contribución se recaudara en doce pagos mensuales por conducto de la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a:

Dividir el costo anual global actualizado y erogado por el Municipio en la prestación de los Servicios, dividido entre la suma del número de usuarios establecidos en el territorio municipal, que se encuentren registrados como tales en el padrón de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad sin que el pago de este Derecho exceda el 15% de los importes que deberán pagar en forma particular cada usuarios contribuyentes por su propio servicio de consumo de Energía Eléctrica a través de los recibos que expedirá y recaudará la C.F.E. a favor del Municipio de Lerdo Dgo..

La contribución de este Derecho no excederá lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente.

Excepto aquellas personas que no pagando el importe conforme a lo que establece el párrafo anterior para los usuarios del Servicio Eléctrico y que sean titulares de inmuebles dentro del territorio local, deberán pagar anualmente la tasa que resulte de obtener el importe promedio que resulte del cálculo determinado en el párrafo anterior para los usuarios que si pagaron. El pago de este Derecho deberá realizarse en la Tesorería Municipal, quien lo recaudar a través del recibo correspondiente dentro de los primeros quince días del año.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios de inmuebles, no registradas con usuarios locales de la CFE que no han contribuido a la carga Fiscal Municipal a través de su recibo de contribución y pago a C.F.E. deberán contribuir pagando en la Tesorería Municipal el promedio obtenido de la tarifa aplicada en el mes correspondiente a todos los usuarios del Servicio Eléctrico registrados.

La tasa para prorratar el costo del insumo de Energía Eléctrica, destinada al Servicio Público de Iluminación y otros, será la que se obtenga como resultado de dividir el monto consumido en los Servicios Públicos Municipales repartidos entre los usuarios del Servicio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad, sin que el importe llegue a rebasar el 15% de su facturación.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS**

#### **SECCIÓN I RECARGOS**





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**ARTÍCULO 81.-** Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

**ARTÍCULO 82.-** Las infracciones contenidas en la presente Ley serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los Subsidios serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar una disminución, se efectuarán a criterio únicamente del presidente y tesorero municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un Subsidio.

**ARTÍCULO 83.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 84.-** Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será por M<sup>2</sup> del área utilizada:

Plaza Principal y Mercados	1 SMD
Parque	.80 SMD
Plazuela	.5 SMD
Otros	.4 SMD



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

2.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

## **SECCION II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 85.-**Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

## **SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 86.-**Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

**ARTÍCULO 87.-** Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 89.-** Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

## **SECCION IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 90.-**Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

## **SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-**Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales, así como las que regule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

## **SECCIÓN VI FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**ARTÍCULO 92.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN I**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 93.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## **SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 94.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**ARTÍCULO 95.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del periodo entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del periodo.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

#### **SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 96.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 10,000 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.



**ARTÍCULO 97.-** Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**ARTÍCULO 98.-** Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 96 de la presente Ley y a las siguientes reglas:  
Se aplicara las multas máximas a los reincidentes.

I.- En los casos no comprendidos de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, se aplicará una multa adicional por la cantidad equivalente a **23** salarios mínimos diarios.

II.- Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de **125** salarios mínimos diarios.

III.- Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de **12.00** salarios mínimos diarios.

IV.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de **26.00** salarios mínimos por tonelada no depositada.

V.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión, se impondrá una multa de **16.00** salarios mínimos.

VI.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente de hasta 2 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, Los inmovilizadores tienen un costo de operación por la colocación y liberación de los mismos de **1 a 3** Salarios Mínimos Diarios.

VII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de **184.00** salarios mínimos diarios.

VIII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de **108.00** salarios mínimos diarios.

IX.- Se impondrá una multa de **7.00** salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

X.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los que lo realicen fuera del horario establecido se les impondrá una multa de **54.00** salarios mínimos diarios.

XI.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de **54.00** salarios mínimos diarios.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

XII.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de **60.00** salarios mínimos diarios.

XIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de **174.00** salarios mínimos diarios.

XIV.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de **174.00** salarios mínimos diarios.

XV.- A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, ríos, arroyos, calles, avenidas carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, **20 SMD**. Además deberá retirar todo el material y limpiar la zona afectada.

XVI.- Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización correspondiente o remoción de cubierta vegetal Por atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria de **20 a 500 SMD** según corresponda.

XVII.- Por quemar cualquier tipo de residuo o material a cielo abierto o que rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera permitidos:

Llantas	25 SMD
Hierba y hojarasca	5 SMD
Basura	10 SMD

XVIII.- Por la descarga de aguas residuales en suelos, vía pública, cuencas, vados, ríos sin previo tratamiento ni cumplimiento de los estándares permitidos en las Normas de 5 a 20,000 SMD.

XIX.- Por conducir y/o estacionar camiones o vehículos que derramen y/o descarguen materiales y/o sustancias que ocasionen con ello deterioro ecológico de 20 SMD

XX.- Pintar vehículos y toda clase de objetos en vía pública de 10 a 25 SMD.

XXI.- Por hacer uso inadecuado del agua potable sin regulación o técnicas de dispersiones modernas, que rieguen sin necesidad, Y en lavado de banquetas y coches con mangueras de 10 a 20 SMD personas morales que hagan uso inadecuado del agua 10 a 500 SMD.

XXII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que puedan poner en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura urbana 50 a 20,000 SMD y la cancelación de licencias o permisos correspondientes en los ordenamientos legales aplicables.

XXIII.- Por establecer puestos fijos o semi fijos en áreas naturales protegidas así como anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área de 5 a 20,000 SMD

XXIV.- Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos de 50 a 100 SMD.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

XXV.- Por no mantener limpios, bardeados y enjarradas las paredes de los lotes baldíos así como no tener aseadas las banquetas de 1 a 60 DSM y hasta un arresto por 36 horas.

XXVI.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que afecten al medio ambiente, 50 SMD.

XXVII.- Por violar las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los supuestos cubrirán una sanción de 5 a 25 SMD por cada disposición violada.

XXVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 99.-** Se faculta al Presidente Municipal y al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores, en los términos y con las formalidades que establezca el reglamento respectivo.

### **SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 100.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### **SECCIÓN IV SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 101.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### **SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 102.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

### **SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 103.-** Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

### **SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 104.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### **SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**





## CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 105.-**El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por Participaciones las siguientes:

810	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>153,325,162.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	101,549,923.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,752,288.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	37,308,770.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	208,691.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	2,087,396.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	4,262,893.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	792,277.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	266,690.00
8108	FONDO ESTATAL	1,096,234.00
8110	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 106.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

820	<b>APORTACIONES</b>	<b>108,925,878.00</b>
8201	<b>APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO</b>	<b>108,925,878.00</b>
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	74,870,351.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	34,055,527.00

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 107.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará de acuerdo a lo siguiente:

FOPEDEP	\$0.00
SUBSEMUN	\$0.00
OTRO	\$0.00

### SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**ARTÍCULO 108.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 109.-** Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 110.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 111.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 112.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día (01) uno de enero de 2014 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango en el ejercicio fiscal del año 2014 por concepto de Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto; para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos; de la misma manera, realizará las adecuaciones numéricas relativas al endeudamiento neto adicional directo o autorizaciones adicionales para el ejercicio anticipado de recursos provenientes del FAIS, conforme se reciban en el presente año fiscal.

**SEXTO.-** En los términos que establece el Código Fiscal Municipal, el Presidente y el Tesorero Municipal, ejercerán las facultades y competencias en materia de subsidios y consideraciones en materia tributaria.

Por lo que respecta a todas las personas en precaria situación económica que habiten en predios irregulares, los cuales acuden a la dependencia encargada de regular la tenencia de la tierra; se hace necesario apoyarlos hasta con un 50% del Impuesto de Traslado de Dominio que se genere con motivo de la regularización de sus predios; incluyendo además todas las erogaciones que se generen por sus Servicios Catastrales derivadas de esta operación. Cabe hacer mención que esta mecánica se aplicara a las personas que se encuentren en el supuesto por única ocasión; contando con evidencia de lo aquí expuesto y en estos casos de excepción, con autorización mancomunada por el Presidente y Tesorero Municipal.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**NOVENO.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2014, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En materia de Subsidios que se autoricen por las autoridades municipales competentes, deberá estarse a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente; en materia de descuentos de accesorios legales a las contribuciones, serán autorizados hasta un 80% del monto adeudado por dicho concepto. En materia de subsidios a jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados que legalmente se acrediten, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente.

**DÉCIMO.-** El ayuntamiento, a más tardar el 28 de febrero de cada año deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de Ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El ayuntamiento, al remitir su iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitir las certificaciones a las que se refiere el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, reformado mediante Decreto número 482, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 32 de fecha 21 de abril de 2013.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Municipio de Lerdo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Lerdo, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2013) dos mil trece.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
SECRETARIO.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
SECRETARIO.



**CAPÍTULO  
ÚNICO  
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES  
GENERALES**

**ARTÍCULO 113.-** Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previstos en los artículos 125, 126, 127, 128, 129 y 130, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 114.-** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo. (S.A.P.A.L.), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 7º, fracción VI, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 1º, 12, fracciones II y III, 17, fracción IV, 17 Bis, 47 y 107, del Código Fiscal Municipal, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en los conceptos, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

En lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 115.-** En ningún caso, el propietario poseedor o usufructuario de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del sistema S.A.P.A.L., si no es por conducto, o en su caso, previa autorización por escrito de este organismo público; para el caso de incumplimiento, el propietario, poseedor o usufructuario de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 116.-** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el S.A.P.A.L., deberán darse de alta en el padrón de usuarios de este organismo público, presentando para tal efecto, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato, o el documento que los acredite como usuario

**ARTÍCULO 117.-** El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o saneamiento, pagará además de su contrato, pagara mensualmente al S.A.P.A.L., los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 118.-** Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

por separado, a cargo del usuario titular.

**ARTÍCULO 119.-** Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al S.A.P.A.L., dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante, o el registrador, deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre del nuevo propietario o poseedor.

**ARTÍCULO 120.-** En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el nuevo titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al S.A.P.A.L. de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al S.A.P.A.L. los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, así mismo deberá realizar el pago de su contratación como nuevo titular

**ARTÍCULO 121.-** Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento el (S.A.P.A.L.) SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO DGO., deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el importe de esos medidores, así como los gastos de su instalación, cada vez que cambie de titular el usuario

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece esta Ley.

El S.A.P.A.L., realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores ó estimara el consumo del mes en turno

El S.A.P.A.L., entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme a esta Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del S.A.P.A.L., pagará el 70% de la cuota aplicable; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará las cuotas establecidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 122.-** Las obligaciones de pago derivadas de los servicios públicos establecidos en la presente Ley, recargos, multas y demás conceptos relacionados, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del S.A.P.A.L., así como en los establecimientos y Bancos autorizados por este



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

organismo público, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del S.A.P.A.L., para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 123.-** Toda persona podrá denunciar ante el S.A.P.A.L., los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de agua potable y alcantarillado, así como aquéllos derivados de los cuales se desperdicie el agua potable.

**ARTÍCULO 124.-** El S.A.P.A.L. Establecerá los requisitos para contratar los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado y demás servicios, conforme a los lineamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 125.-** Los propietarios de bienes inmuebles sujetos a arrendamiento, serán responsables solidarios, en caso de incumplimiento en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, por parte de los arrendatarios, cuando éstos últimos desalojen el bien inmueble arrendado.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO MEDIDO

**ARTÍCULO 126.-** El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos, por lo cual el S.A.P.A.L., en la medida de sus posibilidades financieras y técnicas, instalará aparatos medidores en aquellos predios que no lo posean.

Los usuarios que no contraten su medidor o se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.- El servicio medido se sujetará a las reglas generales siguientes:

a).- Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores, podrán cubrir su importe dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su instalación, conforme a la tarifa establecida en este mismo apartado.

En el caso de predios de otros usos, el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación; de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR	
Medidor de media pulgada	\$ 487.00
Medidor de ¾ de pulgada	\$ 1,183.00
Medidor de una pulgada	\$ 1,462.00
Medidor de dos pulgadas	\$ 11,829.00
Medidor de tres pulgadas	\$ 16,005.00

b).- Por conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, con lo servicios de agua potable y alcantarillado, dependiendo del tipo de vivienda y diámetro, deberán pagar al S.A.P.A.L., de acuerdo a la siguiente tabla:



Adicionalmente deberán cubrir el derecho de ruptura de pavimento, en su caso.

SERVICIO MEDIDO	AGUA TOMA DE 1/2"				DRENAJE DE 6"
<b>VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIA.</b> Derecho:	\$ 208.00				\$ 139.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00				\$ 1,670.00
		AGUA TOMA DE 3/4"	AGUA TOMA DE 1"	AGUA TOMA DE 2"	
<b>RESIDENCIAL</b> Derecho:	\$ 696.00	\$ 1,740.00	\$ 3,303.00	\$ 13,209.00	\$ 643.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00	\$ 1,342.00	\$ 2,784.00	\$ 5,566.00	\$ 1,671.00
<b>COMERCIAL</b> Derecho:	\$ 1,804.00	\$ 4,058.00	\$ 7,700.00	\$ 30,804.00	\$ 901.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00	\$ 1,391.00	\$ 2,784.00	\$ 5,567.00	\$ 1,671.00
<b>INDUSTRIAL</b> Derecho:	\$ 2,576.00	\$ 5,798.00	\$ 11,002.00	\$ 44,007.00	\$ 1,288.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00	\$ 1,391.00	\$ 2,784.00	\$ 5,567.00	\$ 1,671.00
<b>OTROS (PRIVADAS Y EDIFICIOS)</b> Derecho:	\$ 1,671.00	\$ 3,770.00	\$ 7,150.00	\$ 28,603.00	\$ 1,792.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00	\$ 1,342.00	\$ 2,784.00	\$ 5,566.00	\$ 1,671.00

Por cada metro excedente de material y mano de obra, se pagará proporcionalmente a la tarifa establecida.

**126.1** El importe de la instalación del medidor y la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, será con cargo al usuario; en caso de que el S.A.P.A.L. realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, se cobrará una tarifa adicional de: **\$310.00.**

**126.2** Cuando el S.A.P.A.L. no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta, conforme a los requerimientos



técnicos que establezca el organismo operador; y para su instalación, deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del S.A.P.A.L.

**126.3** Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

**126.4** Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la obligación y responsabilidad del cuidado del aparato medidor, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al S.A.P.A.L. de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al S.A.P.A.L., una copia de esa denuncia dentro de este mismo término.

La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al S.A.P.A.L., dentro de los términos antes señalados, que justifique la ausencia del aparato medidor, faculta al S.A.P.A.L. a instalar uno nuevo a costa del usuario, bajo la tarifa establecida en la presente Ley; y en caso de oposición, a limitar el servicio de agua potable; en el caso de uso doméstico y para el caso de otros usos, a suspender los servicios.

Cuando el usuario presente denuncia penal ante el Ministerio Público competente, en caso de robo del aparato medidor, dentro del plazo establecido en el presente inciso, gozará de una bonificación del 50% sobre el importe del mismo.

En caso de que se trate de daños ocasionados por terceros, que haga inservible el aparato medidor a juicio de S.A.P.A.L., y el usuario presente denuncia penal en el mismo plazo, gozará de una bonificación del 30% sobre el importe del mismo.

En cualquier caso, el usuario deberá acreditar documentalmente la interposición de la denuncia penal en cuestión.

**126.5** El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias, es responsabilidad del usuario.

**126.6** Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de los seis últimos consumos facturados en base a lecturas.

**126.7** Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin contrato y sin control de medición, el usuario deberá justificar al S.A.P.A.L., el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el S.A.P.A.L. procederá a la cancelación de las tomas excedentes, a determinar y exigir el pago del consumo en forma estimada, hasta por un periodo de 5 años, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y presentar la denuncia penal respectiva.

**126.8** El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en el domicilio del titular del derecho en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el S.A.P.A.L., fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al titular, propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se



encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndolo que de no hacerse así, el S.A.P.A.L., tendrá la facultad de reubicar o instalar uno nuevo que cumpla con los requerimientos señalados, con cargo para el usuario.

Por la reubicación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a la tarifa de conexión, en cuanto a material y mano de obra, cuando el usuario permita la reubicación, en caso contrario, se adicionara el costo de un nuevo aparato medidor.

**126.9** Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de uso.

**126.10 en el caso de fraccionamientos nuevos o en proceso de recepción por parte del sistema S.A.P.A.L. estos serán responsables de las líneas de conducción de agua potable y de las de alcantarillado**

**126.11 Cuando el propietario poseedor o usufructuario deje la titularidad del servicio contratado por el motivo que fuera, el nuevo titular deberá contratar el servicio correspondiente dentro del término de diez días con un costo igual a Derechos por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado mas su costo por el medidor**

## II Uso Domestico

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

**a).**- En caso de predios del tipo orfanatorios, casa hogar, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, los mismos deberán acreditar encontrarse legalmente constituidos y registrados en el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

**b).**- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, cada departamento deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo, se instalará un aparato medidor para las áreas comunes; las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo.

En el caso de que el condominio tenga un sólo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L., realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos, previa autorización de los condominios.

**c).**- Los usuarios del servicio medido cubrirán el pago del servicio de agua potable y drenaje, según el tipo de tarifa y los rangos de consumo que se establezcan por el consumo medido o estimado de acuerdo a:

<b>RANGO</b>	<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>
--------------	-------------------------



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

M3	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
14	72.19	21.65	93.85
15	91.13	27.34	118.47
16 a 20	6.05	1.81	7.86
21 a 30	6.11	1.82	7.93
31 a 40	6.49	1.94	8.43
41 a 50	6.73	2.02	8.60
51 a 60	6.95	2.08	9.03
61 a 70	7.06	2.12	9.18
71 a 80	7.27	2.16	9.43
81 a 90	7.48	2.24	9.71
91 a 100	7.72	2.30	10.02
101 en adelante	7.98	2.39	10.37

RANGO M3	TARIFA COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LA INDUSTRIAL Y DOMÉSTICA.		
	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
0 a 10	15.07	4.50	19.58
11 a 20	15.17	4.56	19.72
21 a 30	15.20	4.57	19.77
31 a 40	15.26	4.58	19.83
41 a 50	15.37	4.61	19.98
51 a 60	15.42	4.62	20.04
61 a 70	15.92	4.78	20.70
71 a 80	16.32	4.89	21.21
81 a 90	16.80	5.03	21.83
91 a 100	17.28	5.19	22.47
101 en adelante	18.18	5.46	23.64

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL		
	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
0 a 10	24.38	7.31	31.69
11 a 20	24.41	7.32	31.73
21 a 30	24.42	7.33	31.75
31 a 40	24.44	7.34	31.78
41 a 50	24.54	7.35	31.89
51 a 60	24.61	7.37	31.98
61 a 70	25.03	7.51	32.54
71 a 80	25.66	7.69	33.36
81 a 90	26.26	7.86	34.14
91 a 100	26.87	8.04	34.91
101 en adelante	32.68	9.80	42.48

d).- Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos, se aplicará la tarifa comercial.

e).- Aquellos usuarios de uso doméstico que acrediten mediante la documentación correspondiente, ser mayores de 60 años, pensionados, jubilados o discapacitados, se les otorgará una bonificación del 50% sobre el importe del servicio de agua potable y alcantarillado, hasta un consumo de 16 metros cúbicos.





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

En caso de que el consumo sea superior a los 16 metros cúbicos, se cubrirá el excedente en la forma establecida.

Ese beneficio se otorgará únicamente por un inmueble destinado al uso doméstico del titular del derecho siendo el inmueble de su propiedad o se encuentre en posesión del beneficiario y que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión, deberá presentar ante el S.A.P.A.L. el contrato de usufructo, arrendamiento o comodato del predio de que se trata, o acreditar el derecho

En forma general, cuando un usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE CUOTA FIJA**

**ARTÍCULO 127.-** Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el S.A.P.A.L., y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el padrón de usuarios de este Organismo solo a las personas físicas que lo destinen a casa habitación

Dichos predios deberán cubrir los derechos de conexión, material y mano de obra, a que se refiere la sección que antecede.

Cuando el S.A.P.A.L. realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su padrón de usuarios, este organismo modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo. Procediendo al mismo tiempo a cargarle el costo del medidor de acuerdo a la tarifa que le corresponda.

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de su predio en el padrón de usuarios del S.A.P.A.L., y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor, debiendo el usuario pagar el costo del mismo.

No obstante, el S.A.P.A.L., en cualquier caso, podrá instalar el aparato medidor respectivo, cuando así lo estime conveniente, cargándole al usuario el costo correspondiente.

Cuando el S.A.P.A.L., a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al padrón de usuarios, se tomará como fecha para su alta la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de acuerdo a las características del predio, independientemente de las acciones y sanciones a que haya lugar.

El S.A.P.A.L. queda facultado para exigir el pago del derecho del servicio de agua potable y alcantarillado omitido, hasta 5 años, en forma estimada.

#### **127.1 Uso Doméstico:**

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

orfanatos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- Las organizaciones del tipo orfanatos, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, y demás organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, deberán encontrarse legalmente constituidas y registradas ante el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L. realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c).- Los usuarios del servicio habitacional que no cuenten con su medidor cubrirán mensualmente al S.A.P.A.L. las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según estimación de consumo establecida por el departamento técnico del propio organismo.

d).- Los usuarios del sistema podrán optar por el servicio medido a partir del pago total de su medidor.

e).- Los usuarios en comunidades rurales pagarán según las tarifas que se presentan a continuación:

CUOTA FIJA EN COMUNIDADES RURALES			
TARIFA	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
A	43.20	12.96	56.15
B	97.40	29.22	126.62
C	72.36	21.70	94.06
D	58.43	17.52	75.96

Considerando en:

**Tarifa A:** Nazareno 1, Nazareno 2, Nazareno 3, Nazareno 4, Nazareno 5 y Ejido Francisco Villa.

**Tarifa B:** La Luz.

**Tarifa C:** Álvaro Obregón, Rosario Castro, Los Ángeles, San Gerardo, Rancho Güero y La Goleta.

**Tarifa D:** Dolores.

**127.2.** Cuando en un predio de uso doméstico se destine una superficie no mayor a 40 metros cuadrados para fines comerciales, se pagará por el local comercial: \$ **100.98**

**127.3 Comercial e**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

### **Industrial.-**

Quedan comprendidos en este apartado, los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico, como son, entre otros, los destinados al comercio, industria, a la prestación de servicios, mientras no se instale el aparato medidor respectivo pagarán conforme a la tarifa del servicio medido que se les estime por conducto del departamento técnico del S.A.P.A.L.

No aplicará la cuota fija en industria que utilice agua en sus procesos y como materia prima, por lo que invariablemente deberá contar con aparato medidor.

Los usuarios comercial e industrial podrán optar por el servicio medido después del pago de su medidor.

### **127.4 Lotes baldíos:**

Las redes de agua potable y alcantarillado del S.A.P.A.L. que pasen por un lote baldío, amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el S.A.P.A.L. la factibilidad del abastecimiento de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial. Así mismo deberán contratar y pagar por el servicio de agua que utilicen en el proceso de construcción de el o los inmuebles y por la construcción de su infraestructura

**127.5** Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al S.A.P.A.L., una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

## **SECCIÓN CUARTA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE**

**ARTÍCULO 128.-** Previa autorización municipal de nuevos fraccionamientos, el S.A.P.A.L. dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a las nuevas áreas y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, agroindustriales, de abasto, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.

**128.1** Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días naturales y previo pago de los derechos respectivos acompañados de su fianza de garantía de cumplimiento

**128.2** Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de dichos servicios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se indican en la presente sección y conforme a lo siguiente:

I.- El solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e



instalaciones que el S.A.P.A.L. le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

II.- Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el S.A.P.A.L., tendrán una vigencia de **180 días naturales**; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad; y en caso de no cubrirse los derechos, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen; y sí mediante inspección que lleve a cabo el S.A.P.A.L., se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.

III.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el S.A.P.A.L., en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del Organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito de S.A.P.A.L.

IV.- El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el S.A.P.A.L., antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el S.A.P.A.L.

**128.3** Requisitos para la emisión de dictamen de factibilidad, que deberán anexarse a la solicitud:

- a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
- b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
- c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.
- d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:

I.- El polígono o polígonos, indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.

II.- La superficie total del terreno o terrenos.

- e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:
  - 1. La localización de la fuente de abastecimiento.
  - 2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
  - 3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
  - 4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios y demás partes, que en su caso contemple el desarrollo integral.



**f)** Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

**g)** Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.
2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas. En caso de sistemas de pozos de absorción, la localización y proyección correspondiente.

**h)** Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:

- a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
- b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
- c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
- d. Localización de la descarga o descargas.

Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento o desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

**i)** La siguiente información general:

- 1.- Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, debidamente acreditado por el titular del inmueble y plazo en que deberán quedar concluidas.
- 2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM y Dato Topográfico (DATUM), conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.
- 3.- Estudio de permeabilidad del suelo, el cual deberá ser anexado a la solicitud.
- 4.- La demás que a juicio del Ayuntamiento y del Organismo Operador se requieran o se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

**128.4** La factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará adicionalmente sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.
- b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
- c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
- d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la



Comisión Nacional del Agua, que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación, el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.

- e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.

En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador manifestará la razón por la cual considera no puede proporcionar dichos servicios, mencionando también, en caso de que exista una solución, conforme las disposiciones técnicas, ecológicas y jurídicas, las obras o acciones que deban realizarse para que se pueda otorgar la factibilidad solicitada, sólo en el caso de que proceda.

La solicitud de viabilidad para factibilidad, tendrá un costo de recuperación de \$82.68, (por metro cuadrado) la cual incluye una relación de requisitos, conforme a los criterios y lineamientos de S.A.P.A.L.

**128.5** Tratándose de desarrolladores de vivienda, pagarán los derechos de la factibilidad, respecto al servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

1.-	Por cada vivienda económica	\$4,349
2.-	Por cada vivienda media	\$5,219
3.-	Por cada vivienda residencial	\$6,958

A los valores anteriores se les adicionará un **30%** de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás leyes y reglamentos aplicables.

**128.6** La titularidad y objeto del dictamen de factibilidad es intransferible y solo para el tiempo y condiciones que esta ley permite

La falta de pago oportuno de la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad que en su caso se haya otorgado.

**128.7** El desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del **5%** del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje.

**128.8** El desarrollador pagará derechos de agua para construcción, a razón del 10% del costo de factibilidad por vivienda.

**128.9** Las obras de infraestructura necesarias para la conexión a las redes de agua potable y drenaje del Organismo Operador, serán a cargo y cuenta del desarrollador.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables, las cuales deberán estar construidas hasta el límite del predio del desarrollo; por ningún motivo, el desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.





**128.10** De acuerdo al dictamen de factibilidad del servicio de agua potable autorizado, el desarrollador deberá pagar anticipadamente al Organismo Operador, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos, sin que su costo sea reembolsable.

**128.11** Una vez entregada la solicitud con los documentos respectivos, el S.A.P.A.L. podrá requerir al usuario las demás condiciones y/o aclaraciones pertinentes para el otorgamiento de la factibilidad, así como también podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias para mejor proveer el documento en cita.

Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días y previo pago de derechos.

Por una única vez y previa comprobación del hecho, a petición del interesado, podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo que antecede, en los mismos términos, debiendo de justificar el peticionario las causas no imputables a éste, por las cuales no se hubiesen concluido las obras señaladas en la factibilidad. El S.A.P.A.L. realizará una inspección para determinar, si continúa en posibilidades de proporcionar el servicio y se concede al usuario la prórroga.

Una vez aprobado y otorgado nuevo plazo, si el solicitante no concluye el proyecto establecido en la factibilidad, deberá presentar los trámites desde su inicio, como si se tratara de una nueva solicitud de factibilidad, la cual estará sujeta a las posibilidades del S.A.P.A.L.

**128.12** El pago del derecho de factibilidad del servicio de agua potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>USUARIOS QUE NO UTILIZAN AGUA EN PROCESO</b>			
Volumen			Salarios Mínimos Diarios
<b>0</b>	<b>HASTA</b>	<b>20</b>	<b>2.00</b>
<b>21</b>	"	<b>30</b>	<b>2.50</b>
<b>31</b>	"	<b>50</b>	<b>3.00</b>
<b>51</b>	"	<b>75</b>	<b>4.00</b>
<b>76</b>	"	<b>100</b>	<b>10.00</b>
<b>101</b>	"	<b>200</b>	<b>15.00</b>

<b>USUARIOS QUE UTILIZAN AGUA EN PROCESO</b>			
Volumen			Salarios Mínimos Diarios
<b>0</b>	<b>HASTA</b>	<b>24</b>	<b>2.00</b>
<b>25</b>	"	<b>50</b>	<b>6.00</b>
<b>51</b>	"	<b>75</b>	<b>8.00</b>
<b>76</b>	"	<b>100</b>	<b>10.00</b>
<b>101</b>	"	<b>200</b>	<b>40.00</b>

Para los valores anteriores se considera salario mínimo mensual.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

A los valores anteriores se les adicionará un **30%** de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

Cuando los volúmenes de consumo sean mayores a los 201 metros cúbicos, el costo del dictamen para la factibilidad del servicio de agua potable, se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe del salario mínimo mensual, vigente en la ciudad de Lerdo, Dgo.

Se estará a los requisitos a que se refieren los puntos que anteceden de la presente Sección, en lo que resulten aplicables, para la emisión del dictamen de factibilidad.

**128.13** Quedan exentados de efectuar este trámite, las casas habitación unifamiliares y los giros secos con área menor de treinta metros cuadrados, que se pretendan instalar en casas habitación, salvo que técnicamente se justifique lo contrario. Asimismo, no será necesaria la presentación de la memoria descriptiva y cálculo hidráulico, a los jardines de niños con población menor a cien escolares, que cubran sus necesidades con una toma domiciliaria de media pulgada de diámetro, salvo que técnicamente se justifique lo contrario.

**SECCIÓN  
QUINTA  
SERVICIO DE ALCANTARILLADO,  
DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y  
SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 129.-** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas, incluyendo fraccionamientos; y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el S.A.P.A.L. para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la norma oficial mexicana.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley, se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley, se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros, así como los demás que establezcan la Norma Oficial Mexicana.

f) Potencial hidrógeno (Ph): Es una forma de expresar la concentración de iones hidrogeno expresada como logaritmo negativo, que se usa para expresar la intensidad de la condición acida o alcalina de una solución, sin que esto quiera decir que mida la acidez total o la alcalinidad total.

g) Carga de Contaminantes: Cantidad de una contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

h) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

**129.1** Las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedoras o usufructuarias así como los entes públicos gubernamentales de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del S.A.P.A.L., deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el S.A.P.A.L., que deberán observar las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

**129.2** Las personas físicas morales o entes jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al S.A.P.A.L. las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará a este Organismo una cuota por cada metro cúbico, por la cantidad de: \$7.31

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje, de \$9.78

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

d) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagaran el 30% de las cuotas señaladas en la presente Ley.

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija anual de \$774.29, así como una cuota mensual que será estimada por el departamento técnico del Organismo S.A.P.A.L, en base a sus metros cúbicos depositados en las líneas de drenaje municipal:

Provenientes de fosa séptica y baños móviles \$25.77 por metro cúbico descargado

Grasas animales o vegetales \$25.77 por metro cúbico descargado

El S.A.P.A.L. podrá realizar monitoreo en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de dicho Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración.

Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al S.A.P.A.L. por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de \$4.925 por muestra.

El S.A.P.A.L. con cargo a el usuario podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I.- Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del S.A.P.A.L. para realizar esas descargas;

II.- Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala ésta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;

III.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del S.A.P.A.L.;

IV.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,

V.- Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como la Norma Oficial Mexicana, aplicables en la especie.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como normas oficiales mexicanas, aplicables en la especie.

**129.3** Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el **5% mensual** de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.

b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán las tarifas siguientes:

**CUOTAS EN PESOS POR METRO  
CÚBICO PARA POTENCIAL DE  
HIDRÓGENO ( PH )**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Rango en unidades de PH	Cuota por m3 descargado
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.058
Menor de 4 y hasta 3	\$0.215
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.692
Menor de 2 y hasta 1	\$ 2.034
Menor de 1	\$ 2.828
Mayor de 10 hasta 11	\$ 0.344
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 1.078
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 1.540
Mayor de 13	\$ 2.188

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES	
	BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.00 y hasta 0.20	2.79	119.78
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	3.35	142.20
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	3.75	157.30
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	4.00	168.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	4.24	178.51
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	4.58	186.70
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	4.65	188.56
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	4.73	200.43
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	4.97	206.52
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	5.06	211.90
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	5.24	217.00
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	5.36	221.76
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	5.42	226.20
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	5.63	230.33
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	5.67	234.36
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	5.71	238.11
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	5.85	241.72
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	5.90	245.18
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	5.91	248.44
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	6.15	251.63
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	6.21	254.68
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	6.27	257.63
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	6.32	260.49
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	6.36	263.31
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	6.45	265.94
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	6.51	268.60
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	6.55	271.05
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	6.65	273.48
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	6.70	275.89
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	6.80	278.20
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	6.84	280.48
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	6.89	282.71
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	6.93	284.88
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	7.00	286.99
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	7.05	289.02
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	7.06	291.00
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	7.10	293.55



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Mayor de 3.80 y hasta 3.90	7.19	294.92
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	7.20	296.85
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	7.25	298.73
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	7.28	300.59
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	7.36	302.05
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	7.39	304.55
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	7.43	305.89
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	7.53	307.60
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	7.56	309.44
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	7.57	310.88
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	7.61	312.57
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	7.64	314.17
Mayor de 5.00	7.70	315.75

Para aplicar esta tarifa, se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al S.A.P.A.L. y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo, conforme a la Norma Oficial Mexicana y/o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicaran los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el S.A.P.A.L., en base a la primera.

**129.4** Cuando el S.A.P.A.L. identifique fuentes generadoras de descarga, que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en la presente ley, que causen efectos negativos al sistema de alcantarillado, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la salud pública, de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga, en las que se podrán señalar nuevos límites máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

**129.5** Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, mayores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el S.A.P.A.L., de lo contrario, el S.A.P.A.L. instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al S.A.P.A.L., el importe del mismo y los gastos de instalación.

En el caso de descargas permanentes, menores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por lo siguiente: instalar un aparato medidor de descarga o tomar como base las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable realizadas por personal del S.A.P.A.L. o las mediciones de descarga realizadas por personal del S.A.P.A.L. o por el volumen de extracción del agua del subsuelo concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

**129.6** Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo cumplimientos de las disposiciones legales aplicables, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

	TRÁMITE	DERECH
--	---------	--------



1	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$ 1,315
2	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$ 2,630
3	Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.	\$ 9,197
4	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso.	\$ 11,836
5	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso.	\$ 2,630
6	Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	\$ 22,742
7	Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	\$ 13,917
8	Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.	\$ 22.58

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se revocará el permiso otorgado, independientemente de las sanciones aplicables.

**129.7** Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al siguiente pago:

TIPO DE	TARIF
Industrias Nuevas	\$ 2,630
Comercios Nuevos	\$ 1,316
Ampliación Industrial ó Comercial	\$ 1,316
Hieleras	\$ 2,630
Hospitales	\$ 1,316
Gasolineras	\$ 1,316
Lavanderías	\$ 2,630
Industrias con agua en proceso	\$ 2,630
Comercios con agua en proceso	\$ 2,630

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS  
ADICIONALES**

**ARTÍCULO 130.-** Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

**130.1** Por los servicios siguientes, se pagarán las tarifas que se indican:

	<b>COSTO</b>
<b>Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo</b>	
Doméstico	\$ 347.29
Comercial	\$ 2,704.43
Industrial	\$ 3,864.26
<b>Venta de Agua en Pipa</b>	
Metro cúbico	\$ 32.69
<b>Por Reconexión de Servicios</b>	
Derecho	\$ 139.16
Niple	\$ 55.65
Banqueta	\$ 417.49
Descarga	\$ 361.84
Válvula De Seguridad	\$ 361.84



<b>Instalación y/o Reposición de Medidor</b>	
Medidor de media pulgada	\$ 487.07
Medidor de ¾ de pulgada	\$ 1,182.89
Medidor de una pulgada	\$ 1,461.20
Medidor de dos pulgadas	\$ 11,828.88
Medidor de tres pulgadas	\$ 16,003.77
<b>Otros</b>	
Carta de No Adeudo	\$ 97.40
Cancelación de Servicio Doméstico	\$ 69.57
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	\$ 278.33
Duplicado de Recibo	\$ 16.80
Ruptura de Pavimento por S.A.P.A.L. por metro cuadrado	\$ 212.06
Válvula limitadora	\$ 198.81

**130.2** Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

Mientras sucede lo anterior seguirá pagando de conformidad a la cuota estimada de consumo por el departamento técnico del organismo.

**130.3** Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones de S.A.P.A.L., será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al S.A.P.A.L., la cantidad de \$360.65 por hora de supervisión.

**130.4** En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerir los servicios de agua y alcantarillado que el S.A.P.A.L. le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios debiendo pagar el usuario los siguientes costos por la desconexión de los servicios de agua potable y alcantarillado:

Toma de hasta ¾" de diámetro y hasta seis metros de longitud \$291.59

Toma de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud \$344.61

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente \$7.96 mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta ley.

Mientras el usuario de régimen de cuota fija, no manifieste por escrito no requerir los servicios de agua potable y drenaje que el S.A.P.A.L. le proporciona,



deberá el mismo cubrir dicha cuota en forma puntual, aún cuando el bien inmueble se encuentre desocupado, hasta en tanto no informe de ello al S.A.P.A.L.

## **SECCIÓN SÉPTIMA SANCIONES**

**ARTÍCULO 131.** A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua y/o drenaje, correspondiente dentro de los plazos correspondientes, o impidan la instalación de la misma, o se encuentren usufructuando una titularidad de usuario diferente a su persona, se les impondrá una multa equivalente a cien salarios mínimos diarios tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos hasta por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

**131.1** Se impondrán las siguientes multas:

- I.- De 10 a 150 salarios mínimos diarios, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones legales, estén obligados a surtirse de agua del servicio público y se encuentre disponible el mismo;
- II.- De 20 a 150 salarios mínimos diarios, a quienes impidan la colocación de aparatos medidores, de cualquier forma. Se considerara como agravante, el hecho de insultar, amenazar, o agredir de cualquier otra forma, al personal de S.A.P.A.L.

También se limitara el servicio de agua potable, hasta en tanto no se permita la instalación del aparato medidor.

III.- De 50 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

- 1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.
- 2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.
- 3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
- 4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas, denuncias y procedimientos a que hubiere lugar.
- 5.- A cualquier usuario que insulte o maltrate de palabra o de hecho a un empleado del S.A.P.A.L.



- 6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.
- 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
- 8.- A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable y alcantarillado.
- 9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
- 10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.
- 11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible.
- 12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.
- 13.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se presentará la denuncia penal correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.